



GACETA OFICIAL

AÑO 2017 N° 104

MANIZALES, MARZO DE 2017

GACETA OFICIAL No 104
Marzo de 2017

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, marzo de 2017

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	73
Trámites de permisos	78
Autos de inicio	78
Resoluciones	119
Trámites bosques	153
Resoluciones	153
Comunicación y Notificación	
Facturación Devuelta por Correo	159

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

Auto No. 12 11 de enero de 2017

“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor FARID MUSTAFÁ TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.712.563, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Al señor FARID MUSTAFÁ TAMAYO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.712.563, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, ya que la faja forestal protectora a lo largo del cauce de agua, ubicado en el predio La Secreta vereda Alegrías del municipio de Marquetalia, Caldas, no presenta el ancho, de acuerdo con el orden de la corriente, infringiendo el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011, expedida Corpocaldas y por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor FARID MUSTAFÁ TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía número.3.712.563, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 13 11 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor LUIS ARNOLDO RODAS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.191.766, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Aprovechar o talar 6 tocones de madera de la especie Cedro rosado (Cedrela odorata) que contaban con un DAP promedio de 0.42 mts y alturas de 9 mts, generando aproximadamente un volumen de 5 m3 de madera en bruto, en el predio las Delicias, vereda la Betulia, Municipio de Belalcazar, sin contar con Salvoconducto u otro documento que demostrara su obtención legal, infringiendo con su actuación presuntamente el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, (art. 23 del Decreto 1791 del año 1996,)

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ARNOLDO RODAS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.191.766, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 14 11 de enero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 6 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de visita al predio denominado Las delicias localizada en la vereda El Socorro, municipio de Viterbo, Caldas con el fin de:

- Describir el estado actual de los puntos intervenidos en el predio propiedad de la señora BEATRIZ EUGENIA PARADA MUÑOZ denominado Las delicias y verificar si la señora referenciada, ha acatado las recomendaciones hechas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para recuperar la zona y garantizar el establecimiento de la cobertura vegetal de la zona afectada,
- Verificar si en la zona intervenida han realizado más quema y talas de árboles,
- Establecer las condiciones actuales del predio en comento, y si se han realizado acciones de mitigación o restauración por parte del presunto implicado que sean favorables a la sostenibilidad de los recursos naturales y al medio ambiente,
- Informar el estado actual de esta área.

De igual forma, se deberá indicar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 15 11 de enero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la
Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 22 de abril de 2017, para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica al lote de terreno denominado la Cumbre, localizado en la diagonal 60 A transversal 10 y 10 A, en el municipio de Manizales, con el fin de verificar lo siguiente:

- Georeferenciar la ubicación de los helechos arbóreos
- Estado actual de las zonas intervenidas y señalar si se realizaron las acciones de compensación por parte del usurario
- En lo posible aportar la ficha catastral y el propietario.
- Respecto a la intervención de árboles como el arboloco, camargo (platas protegidas por la Resolución 810 de agosto 26 de 1996) georeferenciar la intervención y la extensión de estas especies.
- Con relación a la faja forestal bajo las coordenadas 844854 °E y 1052271 °N precisar si se trata de una intervención reciente o de vieja data.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor GONZALO MAZUERA VALENCIA, en su calidad de Gerente de la empresa DIPROCON Ingeniería S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No 16 11 ENERO 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA INFORMACION A ENTIDAD PUBLICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a los agentes adscritos a la Policía Nacional adscrito al Comando de la Dorada Caldas, VICTOR CORTES Y FRANKLIN DIAZ, informen a éste despacho si se ha recibido noticias o algún acato sobre la autoría de los hechos relacionados en el informe técnico No 500-781 del 12 de Abril de 2016, con el fin que obre en el expediente de sancionatorio No 6870, para mayor claridad se adjunta copia del mismo y del acta del decomiso levantada en el lugar de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a los agentes VICTOR CORTES y FRANKLIN DIAZ Policía Nacional adscrito al comando de la Dorada Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado – Secretaria General

Auto No. 17 11 de enero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 6 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica concertada, de ser posible y la emisión de un concepto técnico al predio de propiedad del señor JOAQUIN EMILIO GUTIERREZ SOTO, acueducto comunitario del barrio Las Guacas del municipio de Riosucio, Caldas con el fin de:

- Señalar las coordenadas de dicha desprotección y elaborar un mapa o croquis donde se vea reflejada la fuente hídrica, y la faja forestal intervenida de manera indebida.
- Describir el estado actual de los puntos intervenidos en el predio propiedad del señor JOAQUIN EMILIO GUTIERREZ SOTO, acueducto comunitario del barrio Las Guacas y verificar si el señor referenciado, ha acatado las recomendaciones hechas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para recuperar la zona y garantizar el establecimiento de la cobertura vegetal de la zona afectada,
- Verificar si en la zona intervenida han realizado más quema de árboles,
- Establecer las condiciones actuales del predio en comento, y si se han realizado acciones de mitigación o restauración por parte del presunto implicado que sean favorables a la sostenibilidad de los recursos naturales y al medio ambiente,
- Informar el estado actual de esta área.

De igual forma, se deberá indicar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 18 11 de enero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 de febrero de 2017, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba para que sea practicada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado Santa Isabel, ubicado en la vereda El Castillo del municipio de Pacora, Caldas, con el fin de:

1. Verificar si en la actualidad se cuenta con un aparato para la medición de caudal u otro sistema que permita conocer tanto la cantidad derivada como la consumida del recurso hídrico, así como lo menciona la usaria en si oficio radicado 2014-El-00013811 el día 26 de noviembre de 2014.
2. Suministrar la asesoría correspondiente para la toma de aforos solicita por la usaria.
3. Verificar si la señora MARIA ESTER CASTRO MONTES está tramitando el permiso de vertimiento ante esta entidad, y de ser positivo informar en qué estado del trámite se encuentra, y si allegaron los planos y diseños para el sistema de tiramiento de aguas residuales provenientes del café y aguas residuales domésticas.
4. Establecer si hubo daño al recurso hídrico desde el 5 de diciembre de 2013 que se realizó la vista al predio en su momento Subdirección de Recursos Naturales o por el contrario puede ser calificado como leve o irrelevante.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 19 11 de enero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 6 de abril de 2017..

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al predio denominado la Ceiba, ubicado en la vereda el Yarumo del municipio de la Merced, Caldas, con el fin de verificar lo afirmado por su propietaria señora Inés Valencia Rincón, es decir, que las aguas residuales domésticas del predio son vertidas a una caja ubicada en la parte baja de la vivienda, y conducidas por tubería a otra caja de cemento y no a nacimiento alguno.
- Determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 20 11 de enero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 6 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al predio denominado Finca Hotel la Florida, ubicado sobre el costado derecho de la vía la Plata-Santágueda del municipio de Palestina, Caldas, en las Coordenadas X: 822197 Y: 1050229, con el fin de verificar si el lleno realizado por la señora Norha Cristina García Escobar

supera los 1000 metros cúbicos, de exceder dicha cantidad se indicará si cuenta con permiso para continuar con las labores o trabajos. De no superarla y de continuar con las actividades se deberá comprobar si se le está dando manejo a las aguas de escorrentía o lluvias que transitan en la ladera o área a intervenir.

- Emitir un concepto en donde se establezca si del oficio SP 154 del 12 de diciembre de 2008, suscrito por el ingeniero Gustavo Adolfo Pérez A de la Secretaría de Planeación del Municipio de Palestina, Caldas, se puede concluir que Norha Cristina García Escobar contaba con permiso para disponer escombros y tierra, para realizar un lleno.
- A través de un pronunciamiento, se deberá establecer si a la certificación expedida por el Inspector Rural de Policía de la Plata y de Palestina, Caldas, puede dársele viabilidad técnica, y si además es suficiente para determinar que no se han presentado desplazamientos de tierra hacia la parte baja, y que además la persona investigada tiene suspendidas las actividades del lleno en el predio de su propiedad Finca Hotel la Florida

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Acompañamiento a la Oficina de Infraestructura a la inspección de campo a realizarse en la Finca Hotel la Florida, ubicado sobre el costado derecho de la vía la Plata-Santágueda del municipio de Palestina, Caldas, en las coordenadas X: 822197 Y: 1050229, con el objetivo de constatar si aún se está depositando material sobrante de excavación, indicando si se realiza de manera adecuada. En caso negativo determinar qué tipo de fenómenos se causan al recurso natural.
- Establecer si la disposición de los materiales sobrantes de excavación está afectando las fuentes de agua ubicadas en el sector, por el arrastre del material, y si se está ocasionado turbiedad y sedimentación al recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: Las Subdirecciones de Infraestructura y de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberán presentar informes antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 21 11 de enero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 de febrero de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área de Biodiversidad y Ecosistemas la emisión de un concepto técnico consistente en determinar si con el documento denominado remisión, sellado por una persona jurídica denominada Ariza Forestales, identificada con el Nit. Número 900.627.008-5, y en el cual se hace alusión a una cantidad de "290 Estacones de 4*4 cm de 2.20 mts de altura punta de diamante \$6000 c/u - \$1.740.000", se puede concluir que la madera fue adquirida de forma lícita, y si con esto se logra desvirtuar que el señor Martínez no infringió la normatividad ambiental establecida en los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996). Indicando además si la remisión se puede considerar suficiente para ordenar la devolución del material forestal decomisado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, el Área de Biodiversidad y Ecosistemas presentará informe sobre los argumentos técnicos de la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 22 11 de enero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 de febrero de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte del Área de Biodiversidad y Ecosistemas:

- Informar al presente proceso sancionatorio ambiental si la señora Carmen Leonor Ortiz Serna, contaba con el permiso para efectuar el aprovechamiento forestal de la Guadua decomisada. En caso afirmativo allegar la Resolución mediante la cual se otorgó la autorización.
- Emitir de un concepto técnico, en donde se determine si con el corte de la Guadua se causaron daños, afectaciones al recurso natural y al medio ambiente, o si los mismos se pusieron en riesgo.
- Una vez establecido que la presunta infracción ambiental se refiere única y exclusivamente a la falta de salvoconducto para la movilización de la guadua, y de contar con el beneplácito de esta Corporación para llevar a cabo el aprovechamiento forestal, de no hallarse riesgo, daños y afectaciones con la actividad realizada, se deberá establecer desde el punto de vista técnico si los señores Carmen Leonor Ortiz Serna y José Olmedo Rivera Granado deben ser acreedores algún tipo de sanción, tal como lo estipula el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, o si por el contrario, existe la viabilidad técnica para que los mismos sean exonerados de responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, el Área de Biodiversidad y Ecosistemas presentará informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 23 11 de enero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 de febrero de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental a la explotación porcícola, ubicada en el predio Miramar, de la vereda la Esmeralda del municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de verificar si el bien inmueble cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y las pecuarias producto de la actividad porcícola.
- Constatar la veracidad y la viabilidad técnica de la siguiente afirmación:“(...) En cuanto al tema del sistema séptico, habitamos dos personas en la vivienda y contamos con un pozo séptico de 3mt Lx 2,5 mt AX 2mt h. haciéndolo funcional con un sistema de tubos que hacen las veces de sedimento y trampa de grasas (anexo diseño) a una distancia de 50 mt de la vivienda y lejos de fuentes de agua (...)”.
- En cuanto al Plan de Manejo de los Residuos Sólidos y Líquidos provenientes del manejo de los cerdos, se deberá determinar la ejecución y los resultados del mismo en cuanto a la fertilización.
- Constatar si la caseta de compostaje se encuentra totalmente cerrada, con sus respectivos corredores perimetrales y debidamente techada. Además se comprobará si a través de un operario se ejecuta el riego directo, para evitar escorrentías, y si se lleva a cabo el sello del tanque colector al término de la actividad.
- Realizar una revisión documental y/o en las bases de datos de la Corporación, que pueda dar cuenta con destino a este proceso, de si a la fecha el señor José Hernando Rodríguez Rodríguez, cuenta con permiso de vertimientos y concesión de aguas, o ha iniciado el trámite de los mismos, en caso afirmativo indicar en qué estado se encuentra.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 24 11 de enero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para allegar concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **06 de abril de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental sea emitido un concepto técnico, de acuerdo a los oficios allegados por el presunto infractor con radicados No. 2016-El-00013151 del 10 de octubre de 2016, y 2016-El-00015943 del 7 de diciembre de 2016, esto con el fin de ampliar el término para verificar el cumplimiento de las actividades que debe realizar según Auto No. 494 del 22 de agosto de 2016, también con el objeto de corroborar si la sociedad LADRILLERA CATALUÑA S.A.S, radicó ante esta entidad el permiso de emisión atmosférica, y de ser positivo informar en qué fecha y en qué estado del trámite se encuentra, adicional informar a este Despacho si el plan de contingencia fue entregado como lo afirma en su escrito del 10 de octubre de 2016 y si cumple con la normatividad ambiental; revisar la documentación aportada por el representante legal de la Ladrillera en su comunicado con radicado No. 2016-El-00015943 del 7 de diciembre de 2016, y establecer si el plan de contingencias aportado se ajusta a la normatividad ambiental vigente y si se puede acceder a la petición del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 25 11 de enero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 6 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de visita al predio denominado La Lucha, vereda encimadas del municipio de Marquetalia, Caldas con el fin de:

- Verificar el cumplimiento del artículo primero del Auto No. 558 del 28 de septiembre de 2015,
- Georreferenciar el área afectada por la quema a la cual se hace alusión en el informe No. 500-1160 del 9 de septiembre de 2015, así como georreferenciar el punto del aprovechamiento forestal en el predio del investigado
- Describir el estado actual de los puntos intervenidos en el predio La Lucha y verificar si el señor ESCOBAR CASTAÑO, ha acatado las recomendaciones hechas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para recuperar la zona y garantizar el establecimiento de la cobertura vegetal de la zona afectada,
- Verificar si en la zona intervenida, 1.5 hectáreas han realizado más quema.
- Establecer las condiciones actuales del predio en comento, y si se han realizado acciones de mitigación o restauración por parte del presuntos implicado que sean favorables a la sostenibilidad de los recursos naturales y al medio ambiente,
- Corroborar la extensión del área que fue intervenida, igualmente informar el estado actual de esta área,
- Verificar la capacidad socioeconómica del señor FABER DE JESUS ESCOBAR CASTAÑO

De igual forma, se deberá indicar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 26 11 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR UN TRÁMITE AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor MARCOS MORALES RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.144.036, solicitar a esta Corporación permiso de ocupación de cauce para el predio El Bosque, localizado en la vereda El Bosque del municipio de Belalcázar, en los siguientes puntos y coordenadas:

- PUNTOS 1 Y 2:Coordenadas Punto 1: X: 804188,461 Y: 1038099,53. Coordenadas Punto 2: X: 804393,779 Y: 1037959,83.
- PUNTO 3: Coordenadas X: 804188,461 Y: 1038099,53.
- PUNTO 4: Coordenadas X: 804800,179 Y: 1037489,93.
- PUNTO 5: Coordenadas X: 804958,93 Y: 1037208,41

ARTÍCULO SEGUNDO:El señor Marcos Morales Restrepo, tendrá un término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para efectuar la solicitud de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Marcos Morales Restrepo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 27 11 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 22 de febrero de 2017, para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar ala Subdirección de Infraestructura Ambienta y/o el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de acuerdo con sus competencias, efectuar una nueva visita técnica a la vía que se construye en la vereda Cuatro Esquinas-Pisamal-El Pomo, en el municipio de Aguadas, con el fin de:

1. Verificar si los implicados dieron cumplimiento a la medida preventiva ordenada por este Despacho en el artículo primero del Auto N° 843 del 25 de octubre de 2016.
2. Georeferenciar los puntos en los cuales se llevaron a cabo actividades de tala, indicando las especies afectadas y la extensión del área intervenida.
3. Georeferenciar el punto o los puntos en los cuales se está depositando material en el suelo.
4. Georeferenciar e identificar la fuente hídrica y el punto en el cual se presenta riesgo por contaminación del material dispuesto.

- 5. Establecer si existe riesgo de deslizamientos por la construcción de la vía en cuestión. En caso afirmativo, se deberá indicar en qué puntos se presenta el riesgo y qué actividades en particular se deben adelantar para evitarlos.
- 6. Describir la afectación ambiental y/o los riesgos ambientales causados por los implicados y prestar la correspondiente asesoría.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Infraestructura Ambiental y/o el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los presuntos infractores.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 28 11 de enero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas efectuar una visita técnica al predio El Trapiche, localizado en la vereda Morro Azul del municipio de San José, con el fin de efectuar la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 1º del Auto N° 448 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: La visita técnica deberá efectuarse en el término de 3 meses, para que el municipio de San José junto con esta Entidad procedan a ejecutar el convenio que suscribieron para la reforestación del predio en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al alcalde del municipio de San José.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 29 11 de enero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 de febrero de 2017, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en visita técnica por parte del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas al Depósito de maderas San José, localizado en esta municipalidad con el fin de:

1. Aclarar si la madera decomisada en el presente caso, se decomisó por estarse transportando en vía pública sin contar con salvoconducto o por no coincidir la cantidad de madera encontrada con libros de registro forestal.
2. Verificar nuevamente los libros de registro y constatar si la madera decomisada está allí registrada.
3. Determinar si la madera decomisada a la señora Nohemy Hernández fue aprovechada por ella, o existe algún registro que dé cuenta de la procedencia de la guadua.
4. Describir el grado de afectación ambiental o el riesgo ambiental detectado con las omisiones de la presunta infractora.
5. Establecer el estado actual de la madera decomisada.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe sobre la prueba practicada

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Nohemy Hernández Cuervo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 30 11 de enero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 de febrero de 2017, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en visita técnica al predio El Valle, localizado en la vereda La Linda de esta municipalidad, la cual deberá ser practicada por el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, y en la cual se deberá:

1. Corroborar los argumentos del presunto infractor, en el sentido de efectuar un análisis de los cultivos que se encuentran en las coordenadas E-00839659 – N – 01057082 Y E-00839696 – N 01057078, y determinar si dichos cultivos son recientes o por el contrario tienen más de 30 años como lo aduce el señor José Arquímedes.
2. Determinar si en el caso que nos ocupa existió un aprovechamiento forestal o si se trató de realización de anillos en el tallo que provocaron la muerte de los individuos de arboloco. Establecer si a la madera de los árboles se le dio algún tipo de destinación.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe sobre la prueba practicada

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Arquímedes García

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 31 11 de enero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 de febrero de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte del Área de Biodiversidad y Ecosistemas:

- Solicitar la emisión de un concepto técnico, en donde se determine si con el corte de la Guadua se causaron daños, afectaciones al recurso natural y al medio ambiente en la finca la Giralda, ubicada en la vereda la Cuchilla del Salado del municipio de Manizales, Caldas, o si los mismos se pusieron en riesgo. En caso de considerarlo necesario realizar la respectiva visita técnica.
- Una vez establecido que la presunta infracción ambiental se refiere única y exclusivamente a la falta de salvoconducto para la movilización de la Guadua, y de no hallarse riesgo, daños y afectaciones con la actividad realizada, se deberá establecer desde el punto de vista técnico si los señores Juan David Vergara López y Jair Duvier Arias Henao deben ser acreedores algún tipo de sanción, tal como lo estipula el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, o si por el contrario, existe la viabilidad técnica para que los mismos sean exonerados de responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, el Área de Biodiversidad y Ecosistemas presentara informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 32 11 de enero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 06 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al predio denominado Piscícola Río Nilo, ubicado en la vereda el Águila sector Acapulco del municipio de Belalcazar, Caldas, con el fin de dar un diagnóstico del manejo de las aguas que son utilizadas en la piscícola, y si los vertimientos de estas son de alta contaminación. En caso de considerarlo necesario se deberán tomar las respectivas muestras.
- Verificar si las aguas de recambio de los estanques piscícolas se encuentran debidamente canalizadas, inicialmente por un desarenador con el que se está mejorando la calidad del recurso hídrico utilizado, el cual pasa después a un reservorio donde se decanta para una mejor calidad y de allí vuelve a varios lagos donde el agua es tratada y devuelta a su cauce original.
- Establecer si la señora Lina María Barrera Restrepo, se encuentra adelantando los trámites de concesión de aguas y permiso de vertimientos, necesarios para la actividad piscícola. En caso afirmativo indicar en qué estado se encuentran los mismos.

- Determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- Conceptuar técnicamente acerca de los documentos magnéticos y el propio escrito allegado por la parte investigada, para el día 06 de diciembre de 2016, radicado 2016-El-00015899.

ARTICULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 33 11 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día **22 de febrero de 2017**, para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica a la vereda La Bertulia Km 21 vía Viterbo-La Virginia, jurisdicción de los municipios Belalcazar –Viterbo, con el fin de verificar lo expuesto por el señor Francisco José Barbier **López, en su escrito con radicación No. 2016-El-00014330 del 4 de noviembre de 2016. Se deberá verificar cada uno de los puntos expuestos por el investigado.** (Expediente de Licencia ambiental 1102)

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Francisco José Barbier **López, a la dirección aportada por él en su escrito.** (folio 44)

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 34 11 de enero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del FONDO DE VIVIENDA POPULAR DEL MUNICIPIO DE LA DORADA FONVIPO y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, identificados con los Nit. Números 810004704-3 y 890.801.130-6, respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al FONDO DE VIVIENDA POPULAR DEL MUNICIPIO DE LA DORADA FONVIPO y a la ALCALDÍA DE LA DORADA, CALDAS, identificados con los Nit. Números 810004704-3 y 890.801.130-6, respectivamente, a través de su representante legal, Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 35 11 de enero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor RAUL MARTINEZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.456.372, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor RAUL MARTINEZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.456.372, en los términos de los artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 140 18 de enero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA UN TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto Nro. 330 del 24 de junio de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **06 de abril de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el efecto se deberán verificar los siguientes aspectos establecidos en el artículo segundo del Auto Nro. 330 del 24 de junio de 2016:

"(...) Con fundamento en la respuesta emitida por la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional Minera bajo radicado No. 2015-El-00014408 del 30 de noviembre, ya referenciada en la parte considerativa de este acto administrativo, informar si la propuesta del contrato de concesión bajo No. QDL 15111 coincide con el área o la zona correspondiente al informe técnico No. 256 del 8 de abril del 2016, que dio origen a esta investigación, o se trata de áreas diferentes, para el efecto se debe plasmar esta información en un mapa o croquis donde se puedan diferenciar estos dos aspectos. De acuerdo a lo manifestado por la autoridad minera aclarar a este Despacho, hasta donde las posibilidades lo permitan, consultando el catastro minero u otras fuentes confiables si para la época del inicio del presente proceso sancionatorio los investigados tenían radicado ante la autoridad minera algún trámite, explicar este aspecto, precisando bajo qué modalidad y la misma qué facultades le otorgaban a quienes lo tramitaban, el estado actual y a nombre de quien figura.

Si se ha acatado la medida preventiva impuesta en el Auto número 163 del 24 de abril de 2015, consistente en la suspensión temporal de la explotación subterránea de oro aluvial en el río Cauca, en la vereda el Jaguero del municipio de Riosucio, Caldas

Si persisten las situaciones dadas a conocer a este despacho mediante el informe técnico número 256 del 8 de abril de 2015, en especial las relacionadas con los impactos ambientales relacionadas en el referido informe.

Adicional a lo anterior, se solicitó a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional Minera de Bogotá que se sirva suministrar la siguiente información relacionada con la propuesta de contrato de Concesión QDL 15111 a nombre de los señores HECTOR FABIO LADINO BAÑOL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.923.482, BERNARDO ANTONIO AYALA CATAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.299.924 y MIGUEL EDUARDO CHAVEZ SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.051.589.fecha de radicación de solicitud, si se trata de una Legalización de Hecho, Formalización, o que otro trámite, y si de acuerdo al mismo, estos usuarios pueden en la actualidad adelantar trabajos mineros, así como el estado del mismo.

Adicionalmente para efectos de surtir notificaciones personales, suministrar la dirección que fueran aportadas por los mismos (...)"

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que por cualquier circunstancia esta diligencia no pueda llevarse a cabo, deberá informarse oportunamente dicha situación a la Secretaría General antes del vencimiento de término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, para efectos de una nueva ampliación

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 141 18 de enero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA UN TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto Nro. 728 del 11 de octubre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 05 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el efecto se deberán verificar los siguientes aspectos establecidos en el artículo segundo del Auto Nro. 728 del 11 de octubre de 2016:

“(…) Que usuarios de la COODISAZA, no cuentan con sistemas de tratamiento para las aguas residuales generadas, si se imposibilita su individualización, citar claramente si a la persona jurídica del Acueducto y Alcantarillado Isaza, se le han realizado los respectivos requerimientos donde se solicite sea tramitado el permiso de vertimientos y que documentación debe allegar, si a la fecha no se ha llevado a cabo dicha asesoría, efectuarla de manera inmediata. En caso de haberse efectuado algún tipo de requerimiento, adjuntar copia de los mismos.

Indicar a esta Secretaría si existe una afectación significativa a los recursos naturales o si se ponen en riesgo inminente los mismos, estableciendo si se configuran causales atenuantes, agravantes, eximentes de responsabilidad o causales de cesación, por el contrario si se considera necesario imponer cargos describir expresamente la normatividad ambiental que vulnera y quienes o quién sería el responsable,

Establecer si existe documentación que acredite que la Alcaldía Municipal dirige algún tipo de recurso presupuestal para apoyar la construcción de un sistema de aguas residuales en el sector (…).”.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que por cualquier circunstancia esta diligencia no pueda llevarse a cabo, deberá informarse oportunamente dicha situación a la Secretaría General antes del vencimiento de término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, para efectos de una nueva ampliación

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 142 18 de enero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA UN TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto Nro. 506 del 23 de agosto de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **14 de febrero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el efecto se deberán verificar los siguientes aspectos establecidos en el artículo segundo del Auto Nro. 506 del 23 de agosto de 2016:

“(…) Corroborar el acatamiento de la medida preventiva impuesta, consistente en la SUSPENSIÓN de las actividades que se desarrollan en el molino.

Indicar si se están generando vertimientos, identificando con coordenadas el lugar exacto de los mismos, y el nivel de afectación ambiental que mediante estos se pueda estar generando, realizando una descripción general del sector.

Indicar si en la explotación se utiliza dinamita.

Informar si el señor MARTÍN ALONSO GARCÍA LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.917.460, ha adelantado los trámites conducentes a la obtención de la concesión: de aguas y el permiso de vertimientos que requiere para el molino de su propiedad, indicando (en caso afirmativo) el estado en que se encuentre el mismo (…).”.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que por cualquier circunstancia esta diligencia no pueda llevarse a cabo, deberá informarse oportunamente dicha situación a la Secretaría General antes del vencimiento de término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, para efectos de una nueva ampliación.

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 143 18 de enero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA UN TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto Nro. 402 del 12 de agosto de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **06 de abril de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el efecto se deberán verificar los siguientes aspectos establecidos en el artículo segundo del Auto Nro. 402 del 12 de agosto de 2016:

"(...) Determinar si con los incumplimientos reseñados en el Formato de Control y Seguimiento de Licencia Ambiental No. 308 del 12 de junio del 2015, se evidencian afectaciones, habida cuenta que inclusive la actividad minera la tiene suspendida el titular del PMA.

En lo pertinente a los requerimientos tenidos en cuenta por el área técnica como pendientes de cumplir por el señor Quintero: "Informar a Corpocaldas sobre el estado del proyecto minero, respecto a las razones por las cuales se ha tenido problemas en la producción de ladrillo y ventas del producto terminado.(...) debió tener en cuenta algunas recomendaciones: Actualizar la información topográfica del área asociada a LH137-17, con el fin de localizar los frentes de explotación y así prevenir que se desarrollen trabajos por fuera de la zona autorizada en la resolución 338 del 2010, aclarar si estos están consagrados expresamente como obligaciones a cargo del beneficiario del Plan de Manejo, ya de de no ser así, solamente sería viable la inclusión de los mismos a través de modificación, ajuste, solicitud, actualización o imposición de medidas exclusivamente en el marco de dicho instrumento, y no a través de una investigación ambiental de índole sancionatoria (...)"

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que por cualquier circunstancia esta diligencia no pueda llevarse a cabo, deberá informarse oportunamente dicha situación a la Secretaría General antes del vencimiento de término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, para efectos de una nueva ampliación

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 144 18 de enero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA UN TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto Nro. 681 del 27 de septiembre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 06 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el efecto se deberán verificar los siguientes aspectos establecidos en el artículo segundo del Auto Nro. 681 del 27 de septiembre de 2016:

"(...) 1. Aclarar sin que haya lugar duda, si lo encontrado el día 26 de agosto del año 2014 en el lugar de los hechos, fue efectivamente una explotación minera, o como indica el presunto infractor, se trataba de una simple construcción la cual contaba con todos los permisos respectivos otorgados por la Alcaldía Municipal. (Tomar en cuenta que en el Informe Técnico

237 del 29 de septiembre de 2014 se indica que los materiales provienen de un río y que lo único que daba cuenta de ser una explotación minera era la maquinaria). En todo caso verificar en la nueva visita si se está efectuando explotación de materiales.

2. Informar, en lo que respecta a los permisos ambientales, si el señor Luis Aldemar Ávila Cruz el día de los hechos estaba haciendo uso de alguna fuente hídrica sin contar con concesión de aguas. Determinar si en lugar se estaban generando vertimientos, la naturaleza de los mismos, la disposición final de éstos, si contaba con permiso en caso de generarlos y la afectación o riesgo ambiental derivados de estas conductas.
3. Con respecto a la disposición inadecuada de residuos sólidos y peligrosos, deberá establecerse claramente qué riesgo ambiental y/o afectación se produjo con las mismos, si dicha afectación persiste en la actualidad y si se generaron efectivamente procesos de compactación o de erosión del suelo. Precisar en qué lugar eran dispuestos dichos residuos sólidos y peligrosos (cuerpo de agua, faja forestal protectora, directamente en el suelo)
4. En caso de identificar conductas que atenten con los recursos naturales, se deberá identificar circunstancias de agravación y/o atenuación de dichas conductas (...)"

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que por cualquier circunstancia esta diligencia no pueda llevarse a cabo, deberá informarse oportunamente dicha situación a la Secretaría General antes del vencimiento de término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, para efectos de una nueva ampliación

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 145 18 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al RESGUARDO INDÍGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA, identificada con Nit: 810.003.235-6, y al señor CARLOS ALBERTO NARANJO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.914.118, actuando como presidente del Resguardo antes mencionado, los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: Al RESGUARDO INDÍGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA, identificado con Nit: 810.003.235-6, y al señor CARLOS ALBERTO NARANJO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.914.118, actuando como presidente del Resguardo, presuntamente incurrieron en una infracción ambiental, al abastecerse de la bocatoma de fondo en la parte alta de una quebrada denominada por la comunidad “Los Guapachas”, y la cual sirve de lindero entre los predios de Carton Colombia margen derecha y Marcos Betancurth margen izquierda; ubicada en las coordenadas X: 816080,096 – Y: 1090508,185 y al no tener concesión de aguas de dominio público, ni mucho menos adelantado el trámite para la obtención del respectivo permiso de vertimientos. Infringiendo los 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 28 Decreto 1541 de 1978); 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015, (Art. 30 Decreto 1541 de 1978; Artículo 2.2.3.2.9.6 (Artículo 59 Decreto 1541 de 1978), y 2.2.3.3.5.1. (Artículo 41 Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al RESGUARDO INDÍGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA, identificada con Nit: 810.003.235-6, a través de su presidente señor CARLOS ALBERTO NARANJO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.914.118, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 146 18 de enero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA UN TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en el Auto Nro. 884 del 09 de noviembre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 21 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el efecto se deberán verificar los siguientes aspectos establecidos en el artículo segundo del Auto Nro.884 del 09 de noviembre de 2016:

- "(...) Estado actual del proyecto Mina La María, si existe explotación o si por el contrario aún persiste la inactividad y si es por las mismas causas detectadas con anterioridad.
- Establecer en el expediente del respectivo plan de Manejo si el usuario ha solicitado de manera expresa ante la Corporación suspensión temporal de la obligación aprobada, y si se emitió alguna respuesta al respecto.
- Verificar en el catastro minero cómo figura este título, si hay suspensión aprobada por autoridad minera, aclarando en todo caso, el estado actual, aportando una copia del reporte.
- En cuanto se refiere a las recomendaciones establecidas en la parte final del informe 080 del 24 de febrero de 2015 concretamente los siguientes aspectos:
- Dar inicio a la recuperación de la cobertura vegetal en sitios degradados. específicamente alrededor de la bocamina La María.
- Controlar los focos de erosión severa con la implementación de trinchos para los fines pertinentes relacionados con la solicitud de suspensión temporal de obligaciones adquiridas con el Plan de Manejo Ambiental de la Mina la María".
- Debe verificarse el plan de manejo ambiental aprobado por esta Autoridad, si estas obligaciones específicas están allí contenidas y si la recuperación de la cobertura vegetal es exigible en la actualidad (...)"

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que por cualquier circunstancia esta diligencia no pueda llevarse a cabo, deberá informarse oportunamente dicha situación a la Secretaría General antes del vencimiento de término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, para efectos de una nueva ampliación

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 147 18 de enero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6885 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Señor OMAR PINZON DIAZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 7.499.055 en su calidad de representante legal del Proyecto EL POBLADO S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 148 18 de enero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA UN TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en el Auto Nro. 510 del 24 de agosto de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 15 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el efecto se deberán verificar los siguientes aspectos establecidos en el artículo segundo del Auto Nro. 510 del 24 de agosto de 2016:

- “(...) indicar si persisten las circunstancias dadas a conocer en el informe técnico 498 del 30 de octubre de 2013, identificando detalladamente el nivel de afectación ambiental que con las actividades de explotación se pueda estar causando.
- Verificar en el catastro minero, cómo se encuentra el trámite de legalización minera con radicado número E07-09041 a nombre del señor Juan Bautista Ríos Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.136.703 (...)

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que por cualquier circunstancia esta diligencia no pueda llevarse a cabo, deberá informarse oportunamente dicha situación a la Secretaría General antes del vencimiento de término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, para efectos de una nueva ampliación

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 149 18 de enero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA UN TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto Nro. 515 del 24 de agosto de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 06 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el efecto se deberán verificar los siguientes aspectos establecidos en el artículo segundo del Auto Nro. 515 del 24 de agosto de 2016:

- "(...) Estado Actual del lugar de explotación correspondiente al trámite de la LH 227-17, el cual corresponde con Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado por Corpocaldas.
- Verificar si se están realizando extracciones periódicas en el área de explotación.
- De acuerdo a los incumplimientos dados en el informe técnico No. 130 del 11 de marzo de 2015, que dio origen al presente proceso sancionatorio, establecer si estos constituyen grave afectación a los recursos naturales y si la situación ha sido subsanada por el usuario.
- Determinar el estado socio económico del investigado señor Jairo Rengifo Largo (...)"

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que por cualquier circunstancia esta diligencia no pueda llevarse a cabo, deberá informarse oportunamente dicha situación a la Secretaría General antes del vencimiento de término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, para efectos de una nueva ampliación

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 150 18 de enero de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la señora SORALBA HURTADO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.218.523, los siguientes cargos:

- CARGO PRIMERO: A la señora SORALBA HURTADO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.718.533, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al no cumplir el numeral a) del artículo primero de la Resolución 397 del 28 de julio de 2010, expedido por esta Corporación; ya que debió instalar el aparato medidor y reportar los aforos mensuales del caudal derivado en las coordenadas N: 05°25.630' W 075°01.833' en el predio denominado El Quindío, ubicado en la vereda El Quindío del municipio de Samaná Caldas.
- CARGO SEGUNDO: A la señora SORALBA HURTADO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.718.533, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al no tener para el predio denominado El Quindío, ubicado en la vereda El Quindío del municipio de Samaná, Caldas, el permiso de vertimientos que se requiere.
- CARGO TERCERO: A la señora SORALBA HURTADO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.718.533, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al no contar con sistema de tratamiento de aguas residuales en las coordenadas N: 05°25.630' W 075°01.833', para el predio denominado El Quindío, ubicado en la vereda El Quindío del municipio de Samaná, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora SORALBA HURTADO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.218.523, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 151 18 de enero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA UN TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto Nro. 604 del 12 de septiembre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 06 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el efecto se deberán verificar los siguientes aspectos establecidos en el artículo segundo del Auto Nro. 604 del 12 de septiembre de 2016:

- “(...) Verificar si persiste la explotación manual en el área del título minero.
- Si los areneros que usurparon los derechos del titular minero solamente ejecutaron labores de explotación manual, o si también utilizaron maquinaria.
- Aclarar si los puntos de explotación manual sin autorización fueron concretamente los seis sitios señalados y georreferenciados en informe técnico mencionado.
- En lo relacionado con el frente de explotación No. 3 verificar si existe un trincho longitudinal sobre el cauce, o este fue retirado o desmantelado.
- En lo relacionado con el frente de explotación No. 4 donde se detectó un trincho transversal que superaba los 50 cm de altura, verificar si esta estructura fue desmantelada o aún persiste. Describir el impacto ambiental respectivo.
- En lo relacionado con el frente de explotación No. 5, verificar si bajo las coordenadas 1156410 E1053.463N, existen aún una piscina de sedimentación y un trincho transversal en la corriente con altura de 50 cm aproximadamente. Explicar los efectos e impactos en el sector.
- En lo relacionado con el frente de explotación No. 6, verificar si en las coordenadas 1156480 E_1053.528 N, si se evidencia las barras laterales de sedimentación sobre la margen derecha del río Chinchiná y trinchos transversales. Explicar los efectos e impactos en el sector.
- En caso de afectación a la faja forestal protectora señalar con coordenadas y describir las conductas.
- Precisar si se evidencia cargue de volquetas dentro del cauce.
- Dar claridad si el beneficiario del título minero No. 599-17, el cual cuenta con plan de manejo ejerce su derecho en la zona.
- Revisar el convenio minero respecto del título 599-17 que reporta.
- Indicar si con estas conductas se causa algún riesgo o afectación ambiental y si concurren circunstancias atenuantes y/o agravantes de la conducta (...).”

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que por cualquier circunstancia esta diligencia no pueda llevarse a cabo, deberá informarse oportunamente dicha situación a la Secretaría General antes del vencimiento de término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, para efectos de una nueva ampliación

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 152 18 de enero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA UN TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto Nro. 628 del 20 de septiembre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 06 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el efecto se deberán verificar los siguientes aspectos establecidos en el artículo segundo del Auto Nro. 628 del 20 de septiembre de 2016:

- “(...) Verificar si se ha dado cumplimiento a la medida impuesta por auto No 61 del 28 de enero de 2016, consistente en la suspensión inmediata de actividades de explotación y beneficio de oro aluvial en los cubitos 1,2,3,4 debidamente identificados en el referido acto administrativo vereda la soledad, municipio de Filadelfia.
- Informar si en el sitio objeto de investigación se ha impulsado trámite de concesión de aguas, permiso de vertimientos, aprovechamiento forestal o licencia ambiental, en caso afirmativo indicar fecha de radicación y estado del mismo
- Se deberá determinar si existió afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo. Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- Conforme a los sitios de explotación y beneficio detectados en el informe técnico No 011 del 19 de enero de 2016, que dio origen a la presente investigación, indicar que arroja el catastro minero (...).”

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que por cualquier circunstancia esta diligencia no pueda llevarse a cabo, deberá informarse oportunamente dicha situación a la Secretaría General antes del vencimiento de término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, para efectos de una nueva ampliación

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 153 18 de enero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA UN TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto Nro. 635 del 21 de septiembre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 01 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el efecto se deberán verificar los siguientes aspectos establecidos en el artículo segundo del Auto Nro. 635 del 21 de septiembre de 2016:

- “(...) Indicar cuántos requerimientos se han efectuado al señor Arturo Gutiérrez Robledo desde la fecha en la cual se conocieron los presuntos incumplimientos a la Licencia Ambiental y si ha dado respuesta a los mismos por medio de oficios, comunicaciones u otros, independientemente del cumplimiento a los mismos.
- Con respecto a los procesos de eutrofización observados en la visita de control y seguimiento por esa Subdirección, se deberá explicar qué incidencia tienen estos sobre el recurso hídrico independientemente de la generación de vectores que éste proceso causa. Aclarar si éstos se produjeron por causa de los trinchos construidos y/o por la piscina colmatada en las coordenadas N 1054355 — E 1156477, es decir, si existen procesos de eutrofización en varios puntos o solamente en uno.
- En lo tocante al programa para el manejo de áreas de almacenamiento de combustible, se deberá indicar con qué capacidad cuenta la piscina de seguridad presente en la explotación y qué afectaciones ambientales podría llegar a generar el aceite que allí se almacena a los recursos naturales por la falta de mantenimiento al mismo. Aclarar si este hecho es el mismo descrito en el programa de manejo de residuos líquidos, en el cual se hacen idénticas observaciones.
- Establecer, con respecto a la piscina de sedimentación, en dónde descola el tubo de la misma en el cual se evidenciaron los lodos, o qué función tiene el tubo que se indica en el informe. Explicar cómo se contamina el río Chinchiná y la vegetación existente con estos lodos, y la composición de los mismos.
- Informar respecto del programa de mitigación de la alteración de la zona de protección, si las actividades descritas en dicho programa debían ser cumplidas inmediatamente después del inicio de las actividades extractivas o si se estableció un periodo para que fueran cumplidas. En todo caso, se deberá explicar cómo debía ser este proceso para dar cumplimiento a la obligación del PMA.
- Aclarar si la vía construida sobre la margen izquierda del río Chinchiná es atribuible a las actividades de explotación que desarrolla el señor Arturo Gutiérrez Robledo, y si dicha vía es utilizada por el mismo.
- Identificar circunstancias de agravación y/o atenuación de las conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental evidenciadas en el lugar (...)”

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que por cualquier circunstancia esta diligencia no pueda llevarse a cabo, deberá informarse oportunamente dicha situación a la Secretaría General antes del vencimiento de término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, para efectos de una nueva ampliación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 154 18 de enero de 2017

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora NATALIA LONDOÑO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.112.389, los siguientes cargos:

- La señora NATALIA LONDOÑO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.112.389, propietaria del depósito de maderas CONSTRUYAMOS FERRETERIA, ubicado en el municipio de Salamina, Caldas, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, toda vez que en la visita de control y seguimiento realizada el día 09 de marzo de 2016, se encontraron en el patio del establecimiento comercial 650 piezas entre cepas, sobrebasas, esterilla y alfardas equivalentes a 10.5 m3 de Guadua (*Angustifolia* sp), verde en buen estado fitosanitario, sin contar con el respectivo salvoconducto que amparara la legalidad del material forestal, Infringiendo con su conducta los artículos 2.2.1.1.11.3, literales a) y g), y 2.2.1.1.11.4, literal d) del Decreto 1076 de 2015 (arts. 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora NATALIA LONDOÑO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.112.389, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 155 18 de enero de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE UNA VISITA TÉCNICA”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término establecido en el Auto número 831 del 20 de octubre de 2016, el cual vencerá el día **12 de abril de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término indicado, Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las diligencias practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Asdrubal de Jesús Gómez, Libardo Ávila y a la Constructora Incomaq LTDA a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 156 18 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR UN TRÁMITE AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor MARCOS MORALES RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.144.036, solicitar a esta Corporación permiso de ocupación de cauce para el predio El Bosque, localizado en la vereda El Bosque del municipio de Belalcázar, en los siguientes puntos y coordenadas:

- PUNTOS 1 Y 2:Coordenadas Punto 1: X: 804188,461 Y: 1038099,53. Coordenadas Punto 2: X: 804393,779 Y: 1037959,83.
- PUNTO 3: Coordenadas X: 804188,461 Y: 1038099,53.
- PUNTO 4: Coordenadas X: 804800,179 Y: 1037489,93.
- PUNTO 5: Coordenadas X: 804958,93 Y: 1037208,41

ARTÍCULO SEGUNDO:El señor Marcos Morales Restrepo, tendrá un término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para efectuar la solicitud de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Marcos Morales Restrepo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 157 18 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término establecido en el Auto número 964 del 30 de noviembre de 2016,el cual vencerá el día **10 de abril de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término indicado, Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las diligencias practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Jesús Cardona Jaramillo Cardona.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 158 18 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE UNA VISITA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (30) días hábiles más, el término establecido en el Auto número 746 del 11 de octubre de 2016, el cual vencerá el día **05 de abril de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término indicado, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las diligencias practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores Ana Nilsa, María Edith, María Adiel, José Albeiro, José William y María Nelly Soto García.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 159 18 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término establecido en el Auto número 965 del 30 de noviembre de 2016, el cual vencerá el día 10 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término indicado, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe sobre las diligencias practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Amparo López Gil y a su apoderada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 160 18 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término establecido en el Auto número 842 del 25 de octubre de 2016, el cual vencerá el día 20 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término indicado, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe sobre las diligencias practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señoraMaría Lilia González Zapata.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 161 18 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término establecido en el Auto número 814 del 20 de octubre de 2016,el cual vencerá el día **12 de abril de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término indicado, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe sobre las diligencias practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Cenén Chaves Galvis.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 162 18 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término establecido en el Auto número 815 del 20 de octubre de 2016,el cual vencerá el día 12 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término indicado, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe sobre las diligencias practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Cenén Chaves Galvis.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 163 18 de enero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA UN TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto Nro. 567 del 02 de septiembre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 06 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el efecto se deberán verificar los siguientes aspectos establecidos en el artículo segundo del Auto Nro. 567 del 02 de septiembre de 2016:

“(…)

1. Verificar si los titulares del PMA cumplieron con la medida preventiva impuesta por este Despacho en el auto 361 del 21 de julio de 2015. Adicional a lo anterior, se deberá observar si persiste la disposición inadecuada de estériles en la ladera adyacente a la bocamina la Chuscal y sobre la faja forestal protectora de la quebrada Cascabel.
2. Determinar de forma clara la afectación ambiental y/o el riesgo a los recursos naturales, el paisaje y el medio ambiente, que se causó con la disposición inadecuada de estériles en la ladera adyacente a la bocamina la Chuscal.
3. Identificar la concurrencia de circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta investigada (…)

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que por cualquier circunstancia esta diligencia no pueda llevarse a cabo, deberá informarse oportunamente dicha situación a la Secretaría General antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, para efectos de una nueva ampliación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 184 20 de enero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 19 de abril de 2017 para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la práctica

De una nueva visita técnica y como consecuencia emitir un concepto técnico, al predio denominado Central Piscícola Colombia, localizado en la vereda Remolinos del municipio de Viterbo, de propiedad del señor Carlos Enrique Salazar Uribe, a quien se le otorgó una concesión de aguas superficiales para derivar de la quebrada La Tesalia, sitio localizado en las coordenadas X=1056785 Y=805027 un caudal de 7, 8 l/s., con el fin de verificar:

- -Indicar si de acuerdo a lo expuesto en el formato de control y seguimiento y expuesto por el usuario que comparte la captación y conducción con el predio Colpeces, a la fecha ya se realizó la separación de caudal asignado al usuario, en caso tal prestar la respectiva asesoría como lo solicita el señor Salazar Uribe y dar cumplimiento a las obligaciones que le corresponde.
- -Señalar en forma clara y detallando, además de verificar las acciones que señala el usuario

se están llevando a cabo para dar cumplimiento para el plan de vertimiento para las aguas residuales y sí con estas acciones se puede señalar está dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo octavo de la Resolución No. 350 del 17 de mayo de 2011.

- Indicar si a la fecha el señor Carlos Enrique Salazar Uribe, ha presentado solicitud de prórroga a la concesión de aguas otorgada con Acto Administrativo No. 350 del 17 de mayo de 2011, y cuya vigencia es de 5 años.
- Verificar y aportar físicamente, por parte del usuario el documentos que al parecer estaba elaborando en visita de seguimiento el 11 de diciembre de 2015, relacionado con las obras para el sistema de tratamiento de aguas residuales generadas por las actividades piscícolas y el eviscerado.
- Si se presenta afectación y/o riesgo con la conducta que puedan estar causando los usuarios que no cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales, y
- Si se presentan circunstancias atenuantes y/o agravantes, por la conducta desplegada por el usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo primero del presente Auto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Carlos Enrique Salazar Uribe.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 185 20 de enero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA UN TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto Nro. 839 del 24 de octubre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 19 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el efecto se deberán verificar los siguientes aspectos establecidos en el artículo segundo del Auto Nro. 839 del 24 de octubre de 2016:

“(…)

1. Si los beneficiarios de la concesión de aguas realizaron la instalación del aparato para la medición del caudal, o cuenta con algún método para su control, si se evidencia despilfarro, o se cuenta con buena práctica de uso; verificar caudal captado.
2. Si en el predio referido ya se instalaron los flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. Informar si el presunto infractor tramitó o está tramitando permiso de vertimientos, de ser positivo indicar la fecha de radicación y en qué estado del trámite se encuentra.
4. En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, en lo que refiere vencimiento de la concesión, prórroga de la misma, cesión en caso de ser otra persona la propietaria del bien referido, entre otros aspectos.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que por cualquier circunstancia esta diligencia no pueda llevarse a cabo, deberá informarse oportunamente dicha situación a la Secretaría General antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, para efectos de una nueva ampliación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 186 20 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva a la sociedad PROMOTORA JAVA S.A.S con Nit N° 900969295-1, representada legalmente por el señor Jorge Mejía Arango, la SUSPENSIÓN INMEDIATA de la afectación a los 4 nacimientos que discurren por el predio La Vitrina y los Guaduales descritos en el Informe Técnico citado. Para el efecto deberá:

- Evitar la disposición del material resultante de las labores de explanación, en cualquier lugar que permita su lavado por la acción del agua lluvia u otro tipo de proceso contribuyente a la erosión. Este material debe ser dispuesto de manera adecuada en escombreras autorizadas.
- Retirar de manera inmediata, cualquier depósito proveniente de las labores de corte para la adecuación de los predios visitados, que se encuentran afectando Guaduales y nacimientos de agua.
- Efectuar mantenimiento y limpieza a las obras para la captación y conducción de aguas lluvias, existentes en la vía secundaria referida en líneas anteriores, con el fin de evitar el avance del deterioro que empieza a manifestarse en este carreteable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, Caldas, para que ejecute la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1333 de 2009. Para efectos de la ubicación del inmueble, se adjunta copia del Informe Técnico 500-1778 del 8 de noviembre de 2016.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutada la medida preventiva adoptada en el presente acto administrativo, la Alcaldía de Manizales deberá remitir a este Despacho, un informe escrito que contenga los resultados de la ejecución de dicha medida preventiva. Para la ejecución de la misma podrá pedir apoyo de los técnicos de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Promotora Java S.A.S y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 187 20 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio a la sociedad PROMOTORA JAVA S.AS con Nit Nº 900969295-1, representada legalmente por el señor Jorge Mejía Arango, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio La Vitrina, vereda Java, municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Jorge Mejía Arango, representante legal de la empresa investigada y/o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Supía, Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución de las medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 188 20 de enero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4897 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José María Ríos Gallego.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 189 20 de enero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4977 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Consuelo González Ospina.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 190 20 de enero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5009 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Carlos Vásquez Arias.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 191 20 de enero de 2017
“Por medio del cual se levanta una medida Preventiva”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor ARGEMIRO DE JESUS BUITRAGO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.346.501, establecida en el Auto No. 1388del 17 de julio de 2014, consistente en amonestación escrita de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO Notificar el presente acto administrativo al señor ARGEMIRO DE JESUS BUITRAGO MUÑOZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO:Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente sancionatorio No. 6305.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializado -Secretaria General

Auto No. 192 20 de enero de 2017

“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor LUIS ALFONSO AGUDELO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 4.551.919, los siguientes cargos:

- *El señor LUIS ALFONSO AGUDELO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.551.919, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al aprovechar y talar 42 árboles dispersos en un área de aproximadamente de una hectárea, en el predio Las Colmenas, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Risaralda, Caldas, asociados con el cultivo de café, producto de regeneración natural de la especie Nogal Cafetero (Cordia Alliodora) y tocones antiguos del aprovechamiento de 11 árboles más, sin contar con el respectivo permiso de Corpocaldas; infringiendo el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 23 Decreto 1791 de 1996).*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS ALFONSO AGUDELO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 4.551.919, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 193 20 de enero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar de manera inmediata la medida preventiva de suspensión temporal de la actividad de beneficio de café en las instalaciones del predio La Nueva Esperanza, ubicado en la vereda La Paz, del municipio de Chinchiná, Caldas, impuesta en el Auto Nro. 703 de octubre 29 de 2015, a los señores ROSA ELENA MAYA HOYOS, MARÍA CLAUDIA HOYOS MAYA, MARGARITA MARÍA HOYOS MAYA, BEATRIZ ELENA HOYOS MAYA, JORGE HERNANDO HOYOS MAYA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 20.118.176, 39.684.443, 39.785.525, 35.469.545, 79.141.821 respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR: Notificar el presente acto administrativo a los señores ROSA ELENA MAYA HOYOS, MARÍA CLAUDIA HOYOS MAYA, MARGARITA MARÍA HOYOS MAYA, BEATRIZ ELENA HOYOS MAYA, JORGE HERNANDO HOYOS MAYA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 20.118.176, 39.684.443, 39.785.525, 35.469.545, 79.141.821 respectivamente, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 194 20 de enero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA EMITIR UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir un concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 19 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la emisión de un concepto técnico acerca del informe presentado por la señora GLORIA PATRICIA OROZCO MONTOYA, Bióloga, relacionado con la estrategia de rehabilitación de cauce predio El Tronío. Lo anterior, con el fin de determinar si el mismo cumple con los requisitos requeridos para garantizar la adecuada recuperación del área intervenida.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 195 20 de enero de 2017
“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la empresa SERVICIOS SANITARIOS PORTATILES BAÑOMOVIL S.A.S, identificada con el Nit. número. 830.008.439-7, representada legalmente por la señora Beatriz Eufemia Duran Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía 35.498.173, y/o quien haga sus veces, los siguientes cargos:

- “La empresa SERVICIOS SANITARIOS PORTATILES BAÑOMOVIL S.A.S, identificada con el Nit. número. 830.008.439-7, representada legalmente por la señora Beatriz Eufemia Duran Herrera, conocida con la cédula de ciudadanía 35.498.173, y/o quien haga sus veces, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, ya que un empleado de la compañía (no identificado) descargó de un vehículo cisterna, tipo Vactor sobre el cauce de la quebrada El Guamo, a la altura de 2065 msnm, donde se localiza el Lava Autos La Sonora en inmediaciones del barrio Bajo Caribe y del Edificio La Sonora del municipio de Manizales, Caldas, en las coordenadas

N 05° 04' 16.8" W75° 29' 39.8", un residuo líquido. El cual se infiere que son aguas residuales domésticas succionadas de baños portátiles, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, infringiendo los artículos 2.2.3.3.4.3 (artículo 24 numeral 3 del Decreto 3930 de 2010), 2.2.3.3.5.1 (artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa SERVICIOS SANITARIOS PORTATILES BAÑOMOVIL S.A.S, identificada con el Nit número. 830.008.439-7, a través de su representante legalmente señora Beatriz Eufemia Duran Herrera y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 196 20 de enero de 2017

"Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental"

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JOSÉ HERNANDO VERA NIVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.162.894, los siguientes cargos:

- El señor JOSÉ HERNANDO VERA NIVIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.162.894, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al efectuar en el predio Campo Alegre, ubicado en la vereda Cadenales del municipio de Norcasia, Caldas, dos talas o rocerías de rastrojos altos, acompañadas de quemas, las mismas se efectuaron en lotes diferentes, afectando un bosque secundario en conformación. En los dos hechos se eliminó todo el material vegetal existente. Adicional a lo anterior se causó deterioro a las fajas forestales protectoras de la fuente hídrica que discurre sus aguas por los linderos del predio en mención, la cual se encuentra ubicada en la margen derecha de la sub cuenca del Rio Manso, tiene como punto de nacimiento la vereda Cadenales y como desembocadura el Rio Manso. Las coordenadas en el punto donde hace interacción con el predio Campo alegre son N. 5° 36' 48" X. 5°. 613578333 W.74° 54' 24" Y. -74.9066683336; el orden de la Fuente es categoría Cuatro (4). Infringiendo los artículos 2.2.1.1.7.1; 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 23 Decreto 1791 de 1996), (Art. 30 del Decreto 948 de 1985); al igual que el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ HERNANDO VERA NIVIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.162.894, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 197 20 de enero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6904, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ROMULO VALENCIA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.601.154.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 198 20 de enero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de Mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5704, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los familiares de la señora MARÍA ERLEY OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.313.928.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 2017-0200 23 de enero de 2017
Por medio del cual se impone una medida preventiva
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa conocida con el nombre de COMERCIALIZADORA DE CAFÉ JR S.A.S, identificada con Nit: 9006028534, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS RESTREPO o quien haga sus veces, medida preventiva, consistente en amonestación escrita en cuanto se refiere:

- Enviar cronograma de actividades con indicación de costos en los que incurrirá, para adecuar el proceso de secado y trilla de café con el fin de disminuir las emisiones de material particulado, humos y ruido.
- Enviar el formulario diligenciado de permiso de emisión atmosférica para el inicio del trámite del permiso señalado (emisión atmosférica).

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa conocida con el nombre de COMERCIALIZADORA DE CAFÉ JR S.A.S, identificada con Nit: 9006028534, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS RESTREPO o quien haga sus veces, tendrá un plazo de 1 mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que la empresa COMERCIALIZADORA DE CAFÉ JR S.A.S, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación a la empresa COMERCIALIZADORA DE CAFÉ JR S.A.S, identificada con Nit: 9006028534, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS RESTREPO o quien haga sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpopaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0209 24 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores NORBEI OSPINA con cédula 9.921.613 y JESÚS ALBEIRO BEDOYA OSPINA con cédula 9.922.524, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, para que procedan a efectuar las siguientes acciones:

- Realizar los respectivos trámites de permiso de vertimientos (para las aguas residuales provenientes de las viviendas y del beneficio de café) y concesión de aguas superficiales (para derivar de la fuente denominada El Diamante) ante CORPOCALDAS, y cumplir las obligaciones derivadas de los mismos.
- Permitir a la señora María Teresa Restrepo, la derivación del caudal (0.0125 l/s), autorizado mediante la concesión 744 de 2014, directamente del punto autorizado por la misma providencia.
- Instalar en cada una de las viviendas sistemas sépticos completos, compuestos por trampa de grasas de 250 lts, filtro anaeróbico de 1000 lts y tanque séptico de 1000 lts, ya que el sistema actual de pozo de infiltración no es aprobado por ésta corporación.
- En el marco del permiso de vertimientos, construir la fosa techada y dar manejo a los lixiviados de la pulpa y aguas mieles producto del beneficio del café.
- PARÁGRAFO: Los amonestados deberán abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en caso tal deberá solicitar la autorización previa ante CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores Norbei Ospina y Jesús Albeiro Bedoya, tendrá un plazo de dos meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumplan con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que los amonestados no realicen lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental que podría significar una sanción administrativa ambiental con las consecuencias que esta acarrea.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor a los señores NORBEI OSPINA y JESÚS ALBEIRO BEDOYA OSPINA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-0214 24 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la sociedad REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S, identificada con el Nit N° 890940852, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio Portugal, localizado en la vereda El Sinaí de esta municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas efectuar una nueva visita técnica al predio Portugal, localizado en la vereda El Sinaí de esta municipalidad, con el fin de:

- Georeferenciar el punto en el cual se afectaron los helechos descritos en el Informe Técnico 500-725 del 7 de abril de 2016.
- Aclarar si el lugar en el cual se efectuaron las plantaciones comerciales fue el autorizado por el ICA; y si los helechos y demás especies afectadas se encontraban dentro de esta área.
- Clarificar si la faja forestal protectora de la fuente hídrica afectada, fue intervenida hace un gran lapso de tiempo, o si esta fue afectada recientemente. Lo anterior por cuanto el Informe Técnico 500-725 del 7 de abril de 2016, da a entender que fue reciente, mientras que el Memorando 110- 6268 dice lo contrario.
- Establecer claramente la afectación ambiental causada por las intervenciones a los helechos y otras especies forestales; así como identificar circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta.

PARÁGRAFO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para llevar acabo lo ordenado en el presente artículo; término que vencerá el día _____.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo la sociedad REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S, a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-0215 24 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **RAÚL GÓMEZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.081.404, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas al costado derecho de la vía al Nevado del Ruíz, en las coordenadas X: 842.351 Y: 1.046.281, de la vereda Alto el Arroyo del municipio de Villamaría, Caldas.

PARÁGRAFO: El señor Raúl Gómez Mejía, deberá retirar los depósitos dispuestos sobre la faja de protección del drenaje que transcurre por el sector, a fin de evitar posibles represamientos del cauce, por escurrimiento del material sobre el mismo, lo cual puede generar situaciones de riesgo para los habitantes del sector aguas abajo. Una vez retirado al material, realizar labores de reconfiguración de la faja forestal con siembra de especies nativas de la zona

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **RAÚL GÓMEZ MEJÍA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-0216 24 de enero de 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la señora **CLARIBEL ARCILA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° 20.232.851, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio La Linda, localizado en la vereda Morrogacho del municipio de Manizales

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **CLARIBEL ARCILA VALENCIA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-0217 24 de enero de 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **RAMIRO JARAMILLO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.599.137, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio El Diamante, localizado en la vereda Miraflores del municipio de Villamaría, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas emitir un concepto técnico o realizar una visita técnica de considerarse necesario, respecto de los hechos que dieron origen al presente proceso sancionatorio, en el cual deberá aclarar lo siguiente:

- Georeferenciar el rodal de guadua descrito en el Informe Técnico, en el cual presuntamente se efectuó el aprovechamiento sin contar con permiso otorgado por esta Corporación.
- Establecer el área afectada del rodal de guadua, tomando en cuenta que éste tiene una extensión de 500 m3.

- Establecer las afectaciones ambientales, o los riesgos causados por el aprovechamiento de guadua, así como circunstancias de agravación y/o de atenuación de la responsabilidad.

PARÁGRAFO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para llevar acabo lo ordenado en el presente artículo; término que vencerá el día _____.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor RAMIRO JARAMILLO GIRALDO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-0218 24 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor RICARDO ZAPATA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía N° 43.246.622, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el Km 1 de la vía que comunica a Manizales con el municipio de Neira, en las coordenadas X: 840614 Y: 1055296, en el municipio de Manizales.

PARÁGRAFO: El señor Ricardo Zapata Arias deberá retirar los depósitos dispuestos sobre la faja de protección de la Quebrada ubicada en la parte norte del área de depósito, a fin de evitar posibles flujos de material que puedan represar el cauce y generar situaciones de riesgo para las personas que transitan por la vía.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor RICARDO ZAPATA ARIAS, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-0219 24 de enero de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la MEDIDA PREVENTIVA impuesta al señor JUAN BAUTISTA DUQUE MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.469.566, consistente en el decomiso temporal de 11,27 m3 (699 piezas de 3.2 m) de Guadua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN BAUTISTA DUQUE MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.469.566, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0220 24 de enero de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor JULIO CÉSAR HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.037.547, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio de su propiedad, localizado en el municipio de Anserma, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JULIO CESAR HOYOS CARMONA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-0221 24 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental contra del señor JUAN BAUTISTA DUQUE MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.469.566, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN BAUTISTA DUQUE MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.469.566, respectivamente en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0234 25 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JAIRO ESCOBAR ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía Nº 15.985.745, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, para que evite la entrada de Bovinos en la fuente hídrica localizada en las coordenadas X= 5,226311975 Y= -75,12365728, cerca del predio El Retiro, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Manzanares. Adicionalmente, deberá instalar bebederos de ganado en los potreros e instalar un sistema de flotadores en los mismos, con el fin de evitar desperdicio del recurso hídrico.

PARÁGRAFO: El señor en cuestión, deberá abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en caso tal de que requiera de su uso o aprovechamiento, deberá solicitar la autorización previa ante CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO:El señor Jairo Escobar, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental con las consecuencias jurídicas que esta acarrea.

ARTÍCULO TERCERO:En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para su conocimiento y para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JAIRO ESCOBAR ESCOBAR, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-0235 25 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor RAFAEL MONTES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.417.604, medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, de disposición de materiales sobrantes de excavación y escombros sobre el cauce de la quebrada Manizales y sobre la faja forestal protectora de la misma, en el predio identificado con ficha catastral No. 10800000090017000000000, en el sector del Km 10 vía al magdalena, perteneciente al municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales para que haga efectiva la medida impuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor RAFAEL MONTES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.417.604, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CATILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0238 25 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor HUMBERTO GÓMEZ FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.335.002, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor HUMBERTO GÓMEZ FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.335.002, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria, de Manizales de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0240 25 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores ALEXANDER DE JESUS URIBE BERNAL, SEBASTIAN URIBE RIVERA, DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANCHEZ, MAURICIO ALEJANDRO GUARUMO MORALES, JORGE IVAN PATIÑO TABARES, JHONATAN PEREZ ZAPATA, JAIME DE JESUS JARAMILLO QUINTERO, JORGE LUIS CANO HERRERA, WILLIAM DE JESUS HOYOS, NAZARIO ABEL MUNERA VASCO, BENJAMIN AGUDELO ARANGO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 9.894.655, 1.038.386.436, 1.038.386.293, 1.060.587.397, 8.205.284, 1.038.386.307, 15.335.384, 8.205.502, 3.592.392, 8.038.557, 71.171.876, respectivamente, con el fin de verificar las explotaciones subterráneas y a cielo abierto de oro aluvial, sin Licencia Ambiental y daño sobre los recursos naturales localizadas a la altura de la finca El Tres – Sector El Tres, vereda Dosquebradas del Municipio de Aguadas, Caldas; específicamente en inmediaciones a la antigua banca de la vía férrea y hacia la margen derecha del río Cauca, el cual sirve de límite departamental entre Caldas y Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores ALEXANDER DE JESUS URIBE BERNAL, SEBASTIAN URIBE RIVERA, DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANCHEZ, MAURICIO ALEJANDRO GUARUMO MORALES, JORGE IVAN PATIÑO TABARES, JHONATAN PEREZ ZAPATA, JAIME DE JESUS JARAMILLO QUINTERO, JORGE LUIS CANO HERRERA, WILLIAM DE JESUS HOYOS, NAZARIO ABEL MUNERA VASCO, BENJAMIN AGUDELO ARANGO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 9.894.655, 1.038.386.436, 1.038.386.293, 1.060.587.397, 8.205.284, 1.038.386.307, 15.335.384, 8.205.502, 3.592.392, 8.038.557, 71.171.876, respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria de Manizales de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0244 25 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva al señor LIBANEL DE JESÚS PIEDRAHITA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.920.702, la SUSPENSIÓN TEMPORAL de actividades de aprovechamiento forestal dentro del predio El Carmelo- Comunidad Tres Cruces, municipio de Riosucio, Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor LIBANEL DE JESÚS PIEDRAHITA RAMIREZ, deberá realizar delimitación de la franja de protección de las corrientes hídricas, así: 6 metros a lado y lado, 15 metros en la cabecera de nacimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Delimitar las zonas de bosque secundario con el fin de no permitir el ingreso de ganado dentro de estas áreas de conservación.

PARÁGRAFO TERCERO: Tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor LIBANEL DE JESÚS PIEDRAHITA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.920.702, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Riosucio, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico 500- 1186 del 15 de diciembre de 2016, con radicado No. 2016-II-00033699 y del presente acto administrativo, para la ubicación del predio respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0246 25 de enero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor LIBANEL DE JESÚS PIEDRAHITA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.920.702, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor LIBANEL DE JESÚS PIEDRAHITA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.920.702, respectivamente en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0249 25 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental ala sociedad **MINEROS NACIONALES S.A.** Scon Nit. 890114642, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en explotación minera localizada en el municipio de Marmato, específicamente, sobre la vertiente del río Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a Mineros Nacionales S.A.S a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 260 25 de enero de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado al señor ERICK PALACIO MANCILLA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.093.774.592, 16 cangrejos *Neostrengeria* sp, incautadas el día 8 de noviembre de 2016 mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° DEC-8795, los cuales se encuentran en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación Montelindo, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor ERICK PALACIO MANCILLA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Ambiental y Agraria para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 261 25 de enero de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor ERICK DANIEL PALACIO MANCILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.093.774.592, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el establecimiento Mascotienda, localizado en esta municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor ERICK DANIEL PALACIO MANCILLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 266 26 de enero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA EMITIR UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al presente proceso y tener como prueba de carácter documental dentro del mismo, los siguientes documentos aportados por la representante legal de la compañía investigada J.H. TORO Y CIA S.C.A, Catalina Echeverri Rivas y/o quien haga sus veces.

1. Certificado de existencia y representación de la sociedad J.H. TORO Y CIA S.C.A. expedido por la Cámara de Comercio de Manizales
2. Contrato de comodato celebrado entre la sociedad J.H. TORO Y CIA S.C.A y el señor Jorge Hernán Toro Mejía.
3. COMPRA DE INSUMOS:
 - Factura de venta No. 49302 de Almacén y Distribuciones Agrícolas El Ruiz S.A., en donde se da cuenta de que el señor Jorge Hernán Toro Mejía hizo la compra de Solufos — fertilizante - por un valor de \$ 446 800 pesos moneda corriente.
 - Factura de venta No. 0456 del 26 de agosto de 2016 del Vivero La Lomita, mediante la cual se da cuenta de que el señor Jorge Hernán Toro Mejía realizó la compra de 137 plántulas de HASS (aguacate) por un valor total de \$ 959.000 pesos moneda corriente.
 - Comprobante de egreso No. 3347 del 2 de septiembre de 2016, mediante el cual el señor Jorge Hernán Toro cancela el valor de \$959.000 pesos moneda corriente, producto de la compra de 137 plantulas de HASS (aguacate).
 - Factura de venta No. 0460 del 2 de septiembre de 2016 del Vivero La Lomita, mediante la cual se da cuenta de que el señor Jorge Hernán Toro Mejía realizó la compra de 130 plántulas de HASS (aguacate) y 10 unidades de Edranol — aguacate - por un valor total de \$ 980.000 pesos moneda corriente.
 - Comprobante de egreso No. 3409 del 27 de septiembre de 2016, mediante el cual el señor Jorge Hernán Toro cancela el valor de \$980.000 pesos moneda corriente, producto de la compra realizada en el Vivero La Lomita el 2 de septiembre de 2016 y que consta en la factura de venta No. 0460.
 - Factura de venta No. 0480 del 4 de octubre de 2016 del Vivero La Lomita, mediante la cual se da cuenta de que el señor Jorge Hernán Toro Mejía realizó la compra de 50 plántulas de HASS (aguacate) por un valor total de \$ 350.000 pesos moneda corriente.
 - Comprobante de egreso No. 3425 del 4 de octubre de 2016, mediante el cual el señor Jorge Hernán Toro cancela el valor de \$350.000 pesos moneda corriente, producto de la compra realizada en el Vivero La Lomita el día 4 de octubre de 2016 y que consta en la factura de venta No. 0480.
4. PAGO DE NOMINA
 - Comprobante de egreso No. 3270, mediante el cual se corrobora el hecho de que el señor Jorge Hernán Toro cancelo el valor por concepto de nómina del predio El Tronío del período correspondiente a julio 25 al 7 de agosto de 2016 por un valor total de \$4.183.000 de pesos moneda corriente a los señores Leonardo Morales, Wilson Castrillón y Alexander Mosquera.
 - Comprobante de egreso No. 3315, mediante el cual se corrobora el hecho de que el señor Jorge Hernán Toro cancelo el valor por concepto de nómina del predio El Tronío del período correspondiente del 8 al 21 de agosto de 2016 por un valor total de \$4.051.000 de pesos moneda corriente a los señores Leonardo Morales, Wilson Castrillón y Alexander Mosquera.

- Comprobante de egreso No. 3389, mediante el cual se corrobora el hecho de que el señor Jorge Hernán Toro cancelo el valor por concepto de nómina del predio El Tronío del período correspondiente del 5 al 18 de septiembre de 2016 por un valor total de \$4.483.000 de pesos moneda corriente a los señores Leonardo Morales, Wilson Castrillón y Alexander Mosquera.
 - Comprobante de egreso No. 3418, mediante el cual se corrobora el hecho de que el señor Jorge Hernán Toro cancelo el valor por concepto de nómina del predio El Tronío del período correspondiente a 19 de septiembre al 2 de octubre de 2016 por un valor total de \$4.597.000 de pesos moneda corriente a los señores Leonardo Morales, Wilson Castrillón y Alexander Mosquera.
 - Comprobante de egreso No. 3456, mediante el cual se corrobora el hecho de que el señor Jorge Hernán Toro cancelo el valor por concepto de nómina del predio El Tronío del período correspondiente a 3 al 16 de octubre de 2016 por un valor total de \$4.482.000 de pesos moneda corriente a los señores Leonardo Morales, Wilson Castrillón y Alexander Mosquera.
 - Comprobante de egreso No. 3495, mediante el cual se corrobora el hecho de que el señor Jorge Hernán Toro cancelo el valor por concepto de nómina del predio El Tronío del período correspondiente a 17 al 30 de octubre de 2016 por un valor total de \$4.150.000 de pesos moneda corriente a los señores Leonardo Morales, Wilson Castrillón y Alexander Mosquera.
5. PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL:
- Constancia de ASOPAGOS S.A., en la cual se da fe del pago de la seguridad social del señor Leonardo Morales Quintero en el período del 6 de septiembre de 2016, realizada por el señor Jorge Hernán Toro Mejía.
 - Constancia de ASOPAGOS S.A., en la cual se da fe del pago de la seguridad social del señor Leonardo Morales Quintero en el período del 5 de octubre de 2016, realizada por el señor Jorge Hernán Toro Mejía.
 - Constancia de ASOPAGOS S.A., en la cual se da fe del pago de la seguridad social del señor Leonardo Morales Quintero en el período del 3 de noviembre de 2016, realizada por el señor Jorge Hernán Toro Mejía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 25 de abril de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al Área de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al predio denominado El Tronío, ubicado en la vereda la Florida del municipio de Villamaría, Caldas, específicamente a las coordenadas N= 5°1'6.74"; X= 5.0185389; W=75°29'33.40"; Y=75.49261111111112, con el fin de poder establecer si las conductas tales como intervención de fajas forestales protectoras, intervención de cauces, intervención de humedales y contaminación hídrica, fueron desplegadas por el señor Jorge Hernán Toro Mejía a título personal, o por la sociedad JH TORO Y CIA SCA. Igualmente se hace necesario constatar si se llevó a cabo la siembra de las siguientes especies, de acuerdo a los criterios técnicos del tresbolillo o el triángulo, con distancias entre plantas de 2.5 a 3.0m. En caso afirmativo determinar quién realizó esta actividad.

Arboloco - (Montanoa quadrangularis) (50 individuos)

Cedro de altura - (Cedrela montana) (50 individuos)

Yarumo blanco - (Cecropia telenitida) (50 individuos)

Cedro Negro - (Juglans neotrópica) (50 individuos)

Roble - (Quercus Humboldtii) (50 individuos)

Guamo Santaferense - (Inga Spectabilis) (50 individuos)

- Emitir concepto técnico acerca del documento denominado COADYUVANCIA PROCESOS DE SUCESIÓN NATURAL, radicado en Corpocaldas el 30 de septiembre del año 2016, presentado por el señor Jorge Hernán Toro Mejía, y si del mismo se logra inferir algún tipo de responsabilidad dentro de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO: La sociedad JH TORO Y CIA SCA, se ubica en el barrio Los Molinos del municipio de Villamaría, Caldas, y puede ser contactada en el teléfono 8787676.

ARTÍCULO CUARTO Solicitar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental, informar con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si en esa dependencia se encuentra radicado un contrato de comodato, celebrado el 22 de junio de 2016 entre la Sociedad JH TORO Y CIA SCA y Jorge Hernán Toro Mejía, mediante el cual se entrega gratuitamente unos lotes de terreno ubicados en la vereda La Florida del municipio de Villamaría, Caldas, y si en razón a ello el señor Toro Mejía radicó una solicitud de ocupación de cauce a título personal. En caso afirmativo indicar en qué estado se encuentra el trámite.

ARTÍCULO QUINTO: Negar la solicitud de cese del proceso, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La Subdirección de Infraestructura Ambiental y el Área de Biodiversidad y Ecosistemas, deberán presentar informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo segundo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 267 26 de enero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 25 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada a los predios denominados El Jazmín y El Rodeo, ubicados en la vereda El Socorro del municipio de Viterbo, Caldas, con el fin de verificar si el señor HUGO DE JESUS NARANJO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.990.997, dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta a través del Auto Nro. 109 del 12 de febrero de 2016, consistente en la suspensión inmediata del abastecimiento del recurso hídrico de la quebrada La-Máquina, para la provisión de los lagos (de uso comercial), hasta tanto se cuente con concesión de aguas.
- Indicar si desde el punto de vista técnico existen los méritos suficientes para que este Despacho ordene el levantamiento de la medida preventiva referenciada a lo largo del presente acto administrativo, o si por el contrario la misma debe seguir vigente.
- Así mismo, informar si el trámite de concesión de aguas requerido ya fue iniciado por el señor Naranjo Duque, si el mismo necesita asesoría o ya impulsó el mencionado, en caso afirmativo, indicar el estado del trámite.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0268 26 de enero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 25 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental sea emitido un concepto técnico, en donde se verifique si la explotación minera manual se está realizando en las siguientes coordenadas: N: 1.038.120 – E: 1.134.873 y/o X: 802066 , Y: 1.038.258, en caso afirmativo, se deberá determinar si cuentan con un título minero, o existe algún trámite de legalización minera, y si existe título también los presuntos infractores, específicamente si se trata de la empresa agregados El Cairo, o del centro vacacional Puerto Royal Spa, o si se ejerce de manera independiente.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0269 26 de enero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir el concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 25 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir un concepto técnico en donde se determine si la actividad de quema de hueso y extracción de sebo que desarrollaba el presunto infractor, necesitaba permiso de emisiones atmosféricas o simplemente con la cantidad que se relacionó en el primer informe técnico (memorando Nro. 2016-II-00018987) del 21 de julio de 2016, no sobrepasa lo permitido.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0270 26 de enero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA INFORMACIÓN Y SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, las siguientes:

Formulario Único Nacional de solicitud permiso de vertimientos debidamente diligenciado con radicado No. 2016-EI-00012793 del 3 de octubre de 2016. (folio24)

Auto No. 1164 del 5 de octubre de 2016 por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos. (folio 25-26).

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiése al Representante Legal de la sociedad SOEXCA S.A, para que allegue a este despacho copia de los antecedentes de la contratación y copia del contrato celebrado, con el fin de determinar las fechas en las cuales se empezó a planear y a construir las obras antes referidas, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria- Secretaría General

Auto No. 2017-0271 26 de enero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 9 de marzo de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba para que sea practicada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, y emitir un concepto técnico, con el fin de:

1. Corroborar los argumentos expuestos en el oficio allegado por el presunto infractor, con radicado No.2016-EI-00016383 del 21 de diciembre de 2016, es decir, verificar si se está dando o no cumplimiento a los programas de la Resolución 1607 del 14 de agosto de 1997 literales 2) 6) y 9) artículo 2.
2. De acuerdo al Plan de Manejo Ambiental No. 1607 del 14 de agosto de 1997, en el numeral 9.2 (folio 19), donde se hace descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas exigidas por la Corporación al usuario consistente en: Trampa de grasas, tanque séptico, cámara de inspección, filtro anaerobio ascendente, se solicita verificar si en el lugar existe y está debidamente implementado bajo dichos términos el sistema de tratamiento, con el fin de determinar si al respecto solo el usuario está pendiente de formalizar la solicitud de vertimientos ante Corpocaldas, y revisar el anexo allegado por el usuario (folio 57) con la presentación de los descargos, oficio expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- municipio de Supia con fecha del 5 de marzo de 2014, estableciendo si esta documentación reposa en la entidad y si ha sido analizada.
3. De igual forma, informar si existe tanque séptico, trampa de grasas, cámara de inspección y filtro anaerobio ascendente.
4. En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la incorporación y téngase como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, y en el expediente de licencia Nro. 149, la siguiente:

Oficio radicado No. 2016-EI-00016383 del 21 de diciembre de 2016 junto con sus anexos.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ANTONIO MARIA GALLEGOS MARIN.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0276 27 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSE ORLANDO MARIN JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.084.806, medida preventiva consistente en la SUSPENSION INMEDITADA del aprovechamiento del guadual en el predio la Aurora, , vereda Cantadelicia, Municipio de Neira, Caldas de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSE ORLANDO MARIN JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.084.806, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, ejecutar la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para tal efecto se enviara copia del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-0277 27 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor JOSE ORLANDO MARIN JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 75.084.806 a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE ORLANDO MARIN JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía número 75.084.806, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-0278 27 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO:Imponer a la CONSTRUCTORA INVERISIONES PALONEGRO LTDA EN LLIQUIDACIÓN, con Nit. 8001521492, medida preventiva consistente en la SUSPENSION INMEDITADA de la tala y toda actividad de aprovechamiento de guadua en el predio ubicado sobre la vía que conduce de Bosque en Encenillo de Palonegro, municipio de Manizales, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Parágrafo: Igualmente, y teniendo en cuenta el concepto técnico, La constructora Inversiones PalonegroLtda, en liquidación, deberá realizar las recomendaciones señaladas en el Informe técnico con el fin de compensar la tala y aprovechamiento forestal de guadua ocasionada con su actuación, y que se transcribió en el acápite anterior. En caso de necesitar y desear asesoría técnica pueden acudir a esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la CONSTRUCTORA INVERISIONES PALONEGRO LTDA EN LIQUIDACIÓN, con Nit. 8001521492, a través de su representan legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, ejecutar la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para tal efecto se enviara copia del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO:Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-0279 27 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la CONSTRUCTORA INVERSIONES PALONEGRO LDA, identificada con Nit. 800152149-2 a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la CONSTRUCTORA INVERSIONES PALONEGRO LDA, identificada con Nit. 800152149-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-0280 27 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de marzo de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada (ROGER OSORIO MARÍN 313 7041021) por parte del Área de Biodiversidad y Ecosistema de esta Corporación, al predio La Vaga, ubicado en la vereda San Juan del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de:

1. Verificar en la actualidad como se encuentra la faja forestal protectora del predio objeto de investigación.
2. Establecer si el propietario realizó la delimitación y la reforestación correspondiente a la faja forestal protectora, según el orden de la corriente que es 6.
3. Constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Área de Biodiversidad y Ecosistema Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ROGER OSORIO MARIN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0282 27 de enero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado a la sociedad INVERSIONES GHMM S.A.S con Nit 830145074-9; representada legalmente por el señor GUILLERMO HOYOS MAZUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.062.956, de 4 m3 de Cedro, Higuerón y Cartagueño, efectuado el día 25 de octubre de 2016 por la CARDER mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0070335, los cuales se encuentran en el predio Villa Luz, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor Guillermo Hoyos Mazuera, representante legal de la sociedad Inversiones GHMM.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-0283 27 de enero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la sociedad INVERSIONES GHMM S.A.S con Nit 830145074-9; representada legalmente por el señor GUILLERMO HOYOS MAZUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.062.956, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio Villa Luz, localizado en el municipio de Belalcázar.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Guillermo Hoyos Mazuera, representante legal de Inversiones GMM S.A.S, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No 2017-0294 30 DE ENERO
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores ERNESTO DE JESUS MONSALVE MAZO y ANTONIO MARIA VILLADA LOAIZA, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.989.566 y 4.550.530 respectivamente, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a las obligaciones pendiente en el Plan de Manejo Ambiental No 077 del 11 de Febrero de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El amonestado deberá presentar informes de las actividades en cumplimiento del PMA para que obren en el expediente de Licencia Ambiental No 1192

PARÁGRAFO TERCERO: Los señores Ernesto de Jesús Monsalve y Antonio María Villada Loaiza, deberán acatar todas y cada una de las recomendaciones hechas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para la realización de las actividades del Plan de Mejoramiento Ambiental, a saber:

CONCLUSIONES

El beneficio del PMA incumple reiteradamente los años 2013, 2014, y 2015 con las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución 109 del 16 de Febrero de 2010, (sic) bajo la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental para una explotación minera. Al respecto no se presenta afectación de carácter ambiental en la zona.

Programa de señalización.

Instalación de señales de advertencia en áreas de riesgo, en las vías de circulación interna, en los lugares como unidad sanitaria y botiquín de primeros auxilios, rutas de evacuación, entradas y salidas de volquetas y lugares donde se realiza la explotación.

Programa de Educación Ambiental.

Dictar charlas a todos los empleados relacionados con los proyectos de explotación manual de material de arrastre, sobre la protección y preservación de los recursos naturales, problemas ambientales, separación de la fuente de residuos sólidos y prohibición de la destrucción total o parcial de los árboles que se encuentran en la zona de proyecto.

Programa Protección flora y fauna.

Educar obreros y habilidades de la zona de influencia del proyecto, en el cuidado y conservación de los recursos naturales, concientizar a la población sobre la necesidad de aislar este tipo de explotaciones para no causar impacto visual, impacto por olores y por el ruido de volquetas u otros vehículos.

Programa: Monitoreo, seguimiento y control.

Monitoreo de la disposición final de los residuos sólidos y monitoreo de la gestión social en cuanto a la divulgación del PMA, elaboración de comunicación y jornada de educación ambiental.

No se presentan los informes de cumplimiento Ambiental de los años 2012, 2014, y 2015, conforme a las Guías del Ministerio, incluidas en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyecto, Criterios y Procedimientos. Numeral 4.1 del Ministerio del Medio Ambiental 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores ERNESTO DE JESUS MONSALVE MAZO y ANTONIO MARIA VILLADA LOAIZA, tendrán un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de éste acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental con las consecuencias jurídicas que esta acarrea.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para su conocimiento y para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores ERNESTO DE JESUS MONSALVE y ANTONIO MARIA VILLADA LOAIZA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZON

Profesional Especializado – Secretaria General

AUTO No 2017-0295 30 DE ENERO

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JESUS MARIA GUTIÉRREZ MOLINA, identificado con Cédula No 10.231.659 la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a las obligaciones pendiente en el Plan de Manejo Ambiental No 053 del 05 de Febrero de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El amonestado deberá presentar informes de las actividades en cumplimiento del PMA para que obren en el expediente de Licencia Ambiental No 1192

PARÁGRAFO TERCERO: El señor Jesús María Gutiérrez Molina, deberá acatar todas y cada una de las recomendaciones hechas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para la realización de las actividades del Plan de Mejoramiento Ambiental, a saber:

CONCLUSIONES

El beneficio del PMA incumple reiteradamente con las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución 053 del 5 de Febrero de 2010, bajo la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental para una explotación minera. Al respecto no se presenta afectación de carácter ambiental en la zona.

Programa educación ambiental:

Realizar charlas al personal relacionado con el proyecto, dirigidas por personas con condiciones en el tema ambiental, mediante la utilización de folletos informativos, carteleras y además medias de ayuda educativa.

Programa flora y fauna.

Educar obreros y habilidades de la zona de influencia del proyecto, de extracción de materiales de arrastre, en el cuidado y conservación de los recursos naturales.

Programa de manejo de Residuos Sólidos: Se deberá indicar al personal que labora en la explotación, la importancia que tiene para el medio ambiente y para la salud de la población el adecuado manejo de los residuos.

El sitio donde se ubiquen las canecas de basura, debe estar protegido contra la lluvia.

Programa de seguimiento y monitoreo

Se (sic) presentaron informes de cumplimiento de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 del avance de Corpocaldas, ceñidos a los formatos que hacen parte de los informes de cumplimiento Ambiental (ICA) establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial, con los respectivos respaldos o soportes, los cuales deben estar en cualquier momento a disposición de la Corporación Autónoma de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JESUS MARIA GUTIÉRREZ MOLINA, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de éste acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental con las consecuencias jurídicas que esta acarrea.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para su conocimiento y para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JESUS MARÍA GUTIÉRREZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZON

Profesional Especializado – Secretaria General

Auto No. 2017-0297 30 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor RAMIRO SOTO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.895.332, medida preventiva consistente en amonestación escrita, debiendo realizar las siguientes actividades y a su vez allegar los informes de cumplimiento ambiental de las actividades realizadas durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en el formato establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; para la explotación minera ubicada en la jurisdicción de los municipios de Manizales y Chinchiná, a 1 Km aproximadamente antes del puente de CENICAFE:

Para el cumplimiento de la presente medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA el titular del Plan de Manejo Ambiental, deberá realizar las siguientes actividades consignadas en los diferentes programas:

ACTIVIDADES:

PROGRAMA: MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS:

- Entregar informe de cumplimiento ambiental en el cual reporte las actividades realizadas durante el año 2015 como:

OBLIGACIÓN No.	Descripción de la Obligación	Cumple SI/NO
1	Los residuos serán seleccionados y separados en recipientes con la identificación del tipo de material a disponer	NO
2	Se deberá indicar al personal que labora en el proyecto, la importancia que tiene para el medio ambiente y para la salud el adecuado manejo de los residuos sólidos. Estas indicaciones se deberán hacer inmediatamente planes estructurales de educación ambiental	NO
3	Los desechos sólidos generados por el personal que labora en el proyecto, serán relacionados en bolsas de basura de buen calibre y se transportarán semanalmente al sitio de residencia del titular para que sean entregados a la empresa de aseo EMAS.	SI
4	Los residuos reciclables serán transportados por su comercialización en la medida que la cantidad recolectada sea suficiente para viabilizar su traslado	NO
5	El sitio en el que se ubicarán las canecas de basura deben estar protegidos contra la lluvia. Para esto debe hacerse una caseta en guadua	SI
OBSERVACIONES:	En el área de explotación, no se observó inadecuado, manejo de residuos sólidos, no obstante no se realiza separación en la fuente, toda vez que en la caseta observada en el área, son depositados los residuos sólidos en bolsas plásticas, las cuales posteriormente, son transportadas hasta la carretera, donde pasa el carro de la recolección de residuos.	

1.

PROGRAMA: MANEJO DE FAUNA Y FLORA

El titular de la explotación, no ha hecho entrega de los informes de cumplimiento ambiental en el cual reporte las actividades realizadas durante el año 2015.

OBLIGACIÓN No.	Descripción de la Obligación	Cumple SI/NO
1	Educar cobreros y habitantes en la zona de influencia del proyecto en el cuidado y conservación de los recursos naturales	NO
2	Concientizar a la población en la necesidad de aislar este tipo de explotaciones para no causar impacto visual, impacto por olores e impacto por ruido de volquetas u otros vehículos.	NO

PROGRAMA: EDUCACIÓN AMBIENTAL

El titular de la explotación, no ha hecho entrega de los informes de cumplimiento ambiental en el cual reporte las actividades realizadas durante el año 2015.

OBLIGACIÓN No.	Descripción de la Obligación	Cumple SI/NO
1	Dictar charlas a todos los empleados relacionados con el proyecto de explotación manual de materiales de arrastre, sobre la necesidad de proteger y preservar los recursos naturales.	NO
2	Prohibir la destrucción total o parcial de los árboles que se encuentran en la zona del proyecto.	SI
OBSERVACIONES	No se ha realizado charlas de educación a los obreros que laboran en la explotación minera, sin embargo, como se mencionó anteriormente, no se observaron intervenciones a la faja forestal protectora, ni a la vegetación presente en el área.	

PROGRAMA: SEÑALIZACIÓN

El titular de la explotación, no ha hecho entrega de los informes de cumplimiento ambiental en el cual reporte las actividades realizadas durante el año 2015.

OBLIGACIÓN No.	Descripción de la Obligación	Cumple SI/NO
1	Instalación de señales de advertencia en área de riesgo	NO
2	Instalación de señales en las vías de circulación interna de la planta	NO
3	Instalación de señales informativas acerca de lugares tales como unidad sanitaria y ubicación de botiquín	NO
4	Ubicación de señales informativas acerca de rutas de evacuación en casos de emergencia	NO

5	Señalizar las rutas de entrada y salida de volquetas en las vías de acceso al lugar de explotación, al igual que los lugares donde están realizando las labores de extracción de material de construcción	NO
OBSERVACIONES	En el recorrido realizado al área de explotación, no se observó ubicación de señalización en el sector, ni dentro o fuera del área de la actividad minera, solo se observó un aviso alusivo al sitio de acopio del LH 141-17.	

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor RAMIRO SOTO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.895.332., tendrá un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor RAMIRO SOTO RODRIGUEZ, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término máximo de 60 días (2 MESES) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación al señor RAMIRO SOTO RODRIGUEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0299 30 de enero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CONCEPTO TÉCNICO ”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir el concepto técnico de sesenta (60) días hábiles, que vencerán el día **13 de marzo de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental un concepto técnico, donde se determine si se encuentra contemplado en el Plan de Saneamiento y Mejoramiento de Vertimiento, el trámite de permiso de vertimientos que se encuentran adelantando los investigados de la Central de Sacrificios de Animales, del Municipio de Aranzazu, Caldas y a su vez, especificar si se trata de un vertimiento declarado o autorizado por esta Corporación

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0301 30 de enero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6416, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad SUPERMOTTOS DE CALDAS, identificada con Nit: 816.008.547.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0302 30 de enero de 2017
Por medio del cual se impone una medida preventiva

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado en el predio El Embrujo, localizado en la vereda La Cabaña de esta municipalidad a cargo de NEGOCIOS Y GESTIONES LTDA Y CIA S.C.A., identificada con el Nit N° 805005566-1, de 20 unidades de guadua de 2 metros, 49 unidades de alfardas y 280 unidades de guadua de 3,20 metros, para un total de 349 unidades, equivalentes a 4,7 m3 de guadua; decomiso que se encuentra consignado en el Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0015873, incautados el día 4 de octubre de 2016, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al representante legal de Negocios y Gestiones Ltda. Y Cia S.C.A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-0303 30 de enero de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la sociedad NEGOCIOS Y GESTIÓN LTDA. Y COMPAÑÍA S.C.A, identificada con el Nit N° 805005566-1, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio El Embrujo, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas emitir un concepto técnico respecto de los hechos que dieron origen al presente proceso sancionatorio, en el cual deberá aclarar lo siguiente:

- Georeferenciar el rodal de guadua N° 3, en el cual presuntamente se efectuó el aprovechamiento sin contar con permiso otorgado por esta Corporación. Aclarar en todo caso si este rodal no estaba incluido en la autorización otorgada por la Resolución N° 219 del 2016.
- Aclarar si el volumen de guadua decomisada, corresponde específicamente al aprovechamiento efectuado en el rodal N° 3.
- Informar a este Despacho por qué se habla de sobreexplotación del rodal número 3 si no se contaba con autorización para aprovechar dicho guadua. Explicar por qué hubo sobre explotación, en qué consistió esta y efectuar un comparativo con la Norma Unificada de la Guadua a este respecto.
- Indicar el área total aprovechada que no contaba con autorización.
- Conceptuar si con las acciones efectuadas en el lugar a causa del vendaval descrito, se mejoró o empeoró la situación del rodal n° 3.
- Establecer las afectaciones ambientales, o los riesgos causados por la sobreexplotación evidenciada, así como circunstancias de agravación y/o de atenuación de la responsabilidad.

PARÁGRAFO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas tendrá un término de treinta (30) días hábiles para llevar acabo lo ordenado en el presente artículo; término que vencerá el día _____.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad NEGOCIOS Y GESTIÓN LTDA. Y COMPAÑÍA S.C.A, a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-0308 31 de enero de 2017

“Por medio del Cual se formulan Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor GONZALO MEJIA SANINT, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.219.636 los siguientes cargos:

El señor GONZALO MEJIA SANINT, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.219.636, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al realizar sin autorización de Corpocaldas el desorille a tala rasa de los individuos biches, maduros y sobremaduros de un rodal de Guadua que se localiza por el costado interno de los cultivos, y que sirve como faja protectora del río Campoalegre. El desorille comprende un área de 4000 metros2 aproximadamente, se halla en las coordenadas 4°58'43,3" y O: 75°38'27,1" a una costa de 1276 metros de altura, en el predio denominado Sevilla, ubicado en la vereda Curazao del municipio de Palestina, Caldas. Infringiendo el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 23 Decreto 1791 de 1996), los artículos 4 y 12 de la Resolución 185 de 2008 y 5 de la Resolución 077 de 2011, ambas expedidas por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor GONZALO MEJIA SANINT, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.219.636, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0310 31 de enero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor EDIER BUENO identificado con cédula de ciudadanía 15915527 el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: Presuntamente generó afectación a una fuente hídrica, nacimiento ubicado correspondiente a las coordenadas X 5° 29' 42.3" y Y- 75° 41 ' 16", dentro del predio en la comunicad Veneros del Resguardo Indígena de San Lorenzo en el Municipio de Riosucio, Caldas, al encontrarse desprotegidas por no tener vegetación forestal protectora, inadecuada delimitación de las fajas protectoras, infringiendo el artículo 5° y los numerales a y b del artículo 8 de la Resolución No. 077 del 2 de marzo de 2011, expedida por Corpocaldas,

ARTÍCULO SEGUNGO: Notificar la presente providencia al señor Edier Bueno, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-0317 31 de enero de 2017
“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor TULIO OSORIO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.802.990, los siguientes cargos:

El señor TULIO OSORIO HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.802.990, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al aprovechar, talar e incinerar el 50% de un rodal de Bambú, de una extensión aproximada de 250 m2, afectando la faja forestal protectora de una fuente de agua que transcurre por el predio. La actividad fue desarrollada en el predio denominado Versalles, ubicado en la vereda la cabaña del municipio de Manizales, Caldas con el fin de sembrar y regular el sombrío para cultivos, café y plátano, sin contar con el respectivo permiso de Corpocaldas. Infringiendo los artículos 2.2.1.1.7.1; 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 23 Decreto 1791 de 1996), (Art. 30 del Decreto 948 de 1995); al igual que los artículos 4 y 12 de la Resolución 185 de 2008 y de la Resolución 077 de 2011, ambas expedidas por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor TULIO OSORIO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.802.990, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0319 31 de enero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir comunicación con destino al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN VEGETAL-DIRECCIÓN TÉCNICA DE EPIDEMIOLOGÍA Y VIGILANCIA FITOSANITARIA, OFICINA MANIZALES, para que informe si el señor Mario Jiménez Duque, identificado con la cédula de

ciudadanía número 16.045.037, solicitó guía de movilización para el transporte de un material forestal, (5.4 M3 de madera nogal cafetero - CordiaAlliodora), en la ruta Manizales - Chinchiná, En caso afirmativo se solicita allegar el respectivo documento.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, se solicita al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN VEGETAL-DIRECCIÓN TÉCNICA DE EPIDEMIOLOGÍA Y VIGILANCIA FITOSANITARIA, OFICINA MANIZALES, dar respuesta al requerimiento efectuado en el presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0321 31 de enero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una indagación preliminar, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas efectuar una nueva visita técnica concertada con el señor Rafael Madrid Botero al predio El Paraíso, localizado en la vereda Peñoles del municipio de Aguadas con el fin de:

1. Aclarar si el área afectada por el incendio, es la que va a ser utilizada para el cultivo de aguacate. En caso afirmativo, determinar si el propietario del predio es quien va a establecer dicho cultivo; si las quemas tienen relación dicha destinación agrícola, o si por el contrario dicha área iba a quedar intacta.
2. Indagar con el propietario del predio, en la medida de lo posible, por los presuntos responsables de la conflagración en el predio.
3. Verificar qué medidas ha tomado el señor Rafael Madrid Botero para mitigar, conservar o restaurar la zona afectada por el incendio. Efectuar las recomendaciones técnicas pertinentes al propietario del predio, con el fin de recuperar la zona quemada.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término de 30 días hábiles, para llevar a cabo la visita técnica ordenada en el artículo segundo del presente proveído; término que vencerá el día **10 de marzo de 2017**.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Rafael Madrid Botero.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-0323 31 de enero de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6416, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad SUPERMOTTOS DE CALDAS, identificada con Nit: 816.008.547.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0325 31 de enero de 2017**“Por Medio del cual se impone una Medida de Suspensión”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores JORGE JESUS RIOS RAMIREZ y JOHN CARLOS ARIAS HERNANDEZ, identificados con las cédulas Nos. 15.959.761 y 1.385.910 respectivamente, medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN INMEDITADA DE CUALQUIER ACTIVIDAD TENDIENTE A LA REALIZACIÓN DE QUEMAS EN EL AREA, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Parágrafo: Igualmente, y teniendo en cuenta el concepto técnico, los señores Jorge Jesús RíosRamírez y John Carlos Arias Hernández, deberá realizar las recomendaciones señaladas en el Informe técnico así. En caso de necesitar y desear asesoría técnica pueden acudir a esta Corporación:

Suspender inmediatamente cualquier actividad tendientes a la realización de quemas en el área de conformidad con el Decreto 2107 de 1995 que prohíbe “la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere la Resolución número 532 del 26 de abril del año 2005, la cual establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en área rurales en actividades agrícolas y mineras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores JORGE JESUS RIOS RAMIREZ y JOHN CARLOS ARIAS HERNANDEZ, identificados con las cédulas Nos. 15.959.761 y 1.385.910 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Alcaldía de Salamina, Caldas para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, para efectos de ubicación del predio Mi ranchito, vereda cañaveral bajo, del Municipio de Salamina, Caldas, se adjunta copia del informe técnico No. 500-298 del 17 de enero de 2016, quien deberá comunicar el resultado de dicha diligencia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-0328 31 de enero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado el día 4 de noviembre de 2016 en el predio La Selva, localizado en la vereda La Violeta de esta municipalidad, al señor **RAÚL GÓMEZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.347.912, y al señor **LUIS ERNESTO BAUTISTA TORRES** identificado con cédula N° 16.070.310, de la especie conocida como Eucalipto, que tiene las siguientes especificaciones:

<i>Longitud en mt</i>	<i>Cantidad de trozas</i>	<i>Mt³</i>
2.1	112	3.8
12	14	2.6
10	15	2.7
5	4	0.2
8	8	1
TOTAL	153	10.3

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a los señores Raúl Gómez Cruz y Luis Ernesto Bautista Torres.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

RESOLUCION No. 188 24 de enero de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor HUBERTO MEJÍA BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.335.879, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor HUBERTO MEJÍA BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.335.879, en los términos de los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6730

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 189 24 de enero de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor JOSÉ JESUS QUICENO PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.925.443, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ JESUS QUICENO PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.925.443, en los términos de los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6777

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 190 24 de enero de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad ala señoraMARÍA ELENA VILLEGAS LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía número 33.142.497, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en caso de considerarlo necesario, requiera al nuevo propietario del predio ubicado en el sector la Francesita de la vereda Morrogacho del municipio de Manizales, Caldas, anexando para el efecto, el folio de matrícula inmobiliaria 100-150603

ARTÍCULO TERCERO:Notificar el presente acto administrativo ala señoraMARÍA ELENA VILLEGAS LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía número 33.142.497, en los términos delos artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO:Comunicar ala Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO:Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar expediente No.4561

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 207 26 de enero de 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad
con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CARLOS ANDRÉS ISAZA HINESTROSAidentificado con cédula de ciudadanía número 71.687.644, de los cargos formulados por la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y 208 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor CARLOS ANDRÉS ISAZA HINESTROSA, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Manizales

Fecha: 28 de marzo de 2017

Hora: 10:00 a.m.

Sitio: Calle 21 Nº 23 – 22. EDIFICIO ATLAS CORPOCALDAS PISO 16

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de inasistencia a la capacitación indicada, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de ONCE MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$11.080.787.m/c).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento de la sanción impuesta en la presente providencia, el señor Juan Diego Isaza, apoderado general de Carlos Andrés Isaza, podrá asistir al trabajo comunitario en caso de que al sancionado no le sea posible.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Carlos Andrés Isaza Hinestrosa y al señor Juan Diego Isaza (apoderado general), en los términos del artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO:Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 209 26 de enero de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor JUAN BERNARDO PENAGOS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.250.178 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN BERNARDO PENAGOS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.250.178, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6757

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 212 27 de enero de 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora ISABEL PATARROYO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 25.219.558, de los cargos formulados en el Auto Nº 606 del 13 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora ISABEL PATARROYO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5601.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 225 30 de enero de 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor LUIS CARLOS MARÍN RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.333.501, de los cargos formulados en el Auto Nº 1430 del 23 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS CARLOS MARÍN RAMÍREZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5699.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 260 31 de enero de 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL,
SE ORDENA EL ARCHIVO.”**

**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor **SAUL DE JESUS RUDAS GIRALDO**, con la cedula de ciudadanía No. 4.346.714, vigente para la época.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por aviso publicado en la cartelera de esta Secretaria General.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 5247

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0001 (Enero 06 de 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de ciento cuarenta y tres (143) de guadua angustifolia kunth individuos equivalentes a catorce punto 3 (14m3), en beneficio del predio denominado El Delirio/El Edén, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°100-1488863, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. identificado con nit: 830025490-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de enero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-770

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0002 (06 enero de 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de (500) quinientos individuos, equivalentes a (50m3), existentes en el predio identificado con ficha catastral 170 42000000050008000, y matrícula inmobiliaria 103-2355 denominado El Porvenir, localizado en la vereda Alejandría, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas. presentado por la señora AMPARO GÓMEZ DE RIVERA , identificada con cédula de ciudadanía 24.262.316.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, enero 6 de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO DE VENTNILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-657

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0003 (06 de enero de 2017)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal
de Árboles Aislados"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, para la tala de árboles ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-63783, denominado VILLA PAULA, ubicado en la vereda la Cabaña en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentado por el señor MARIO ERNESTO GIL ESTRADA , identificado con cédula 10.218.612.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de enero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-40-05-PL-0010

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0004 (06 de enero de 2017)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal
de Árboles Aislados"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, para la tala de árboles ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-72128, denominado GALLINAZO, ubicado en la vereda la Gallinazo en jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas, presentado por la empresa la empresa CHEC S.A E.S.P, identificada con nit:890800128-6,

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 6 de enero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-40-05-PL-0006

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0005 (06 de enero de 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, para la tala de árboles ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-164440, denominado LA PLAYA, ubicado en la vereda la CABAÑA en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentado por la empresa la empresa CHEC S.A E.S.P, identificada con nit: 890800128-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de enero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-40-05-PL-0007

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0006 (06 de Enero de 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de (237) Doscientos Treinta y Siete arboles, y (70m3) Sesenta y arboles pinus

S.P y Doscientos Cincuenta (250m3) de ciprés -, existentes en el predio identificado con ficha catastral 00-01-0030-006-000 con matrícula inmobiliaria 100-167502, denominado La Merced, localizado en la vereda el Pindo, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas. presentado por la Sociedad Bonanza Forestal S.A.S -, identificada con el Nit. 900386471-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de enero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Secretaría General

Expediente N° 500-40-05-PL-0012

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0007 (enero 6 de 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de Quinientos (500) individuos equivalentes a cincuenta (50m3), en beneficio del predio denominado el Potosí, identificado con ficha catastral N°002-02-002-010-000, ubicado en la vereda La Alemania, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas. presentado por el señor HERNÁN DE JESÚS MESA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía Número 7.538.371.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 6 de enero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1066

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0008 (Enero 6 de 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con ficha catastral 1708800020000000060017 000000000, denominado La Siria/Casa blanca, localizado en la vereda Verdum, en jurisdicción del Municipio de Belalázar Departamento de Caldas, presentado por el señor JAIR GARZÓN OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía 10.195.877.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, enero 6 de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8737

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 039 (12 ENE 2017)**

“Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite administrativo de solicitud de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio Nº 001 del 06 de enero de 2017, el cual quedará así:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ, APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para el registro de 0.06 hectáreas y la tala de ciento cuarenta y tres (143) de guadua angustifolia kunth, individuos equivalentes a catorce punto 3 (14,3m3) y cincuenta y un (51) individuos de Caracolí, Tuno, Cedro Rosado, Guamo Rabo de Mico, Yarumo, Cambulo, Matarraton, Caucho, Tulipan Africano, en beneficio del predio denominado El Delirio/El Edén, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº100-1488863, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., identificada con Nit. 830025490-5”

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio Nº 001 del 06 de enero de 2017, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 12 de Enero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-770 500-39-05-1072

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 040 (13 ENE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con ficha catastral Nro. 00000000001200700000000000 y matrícula inmobiliaria 115-7997, denominado El Paraíso, localizado en la vereda La Miel, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentado por los señores LICET MARIA ORORIO MORALES y CONRADO OSORIO SOLANO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nros. 43.861.694 y 15.350.577.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-0001-2017

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 041 (13 ENE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café generadas en el predio denominado La Manga e identificado con ficha catastral Nro. 0000000000040050500000001, localizado en la vereda La Quebra, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARTHA LUCIA MARIN MARIN, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.107.521.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-0002-2017

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 042 (13 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café generadas en el predio denominado Las Palomas e identificado con ficha catastral Nro. 000000080323000 y matrícula inmobiliaria 118-15526, localizado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por el señor FERNANDO ANTONIO SALAZAR LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.060.259.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-0003-2017

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 043 (13 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café generadas en el predio denominado Alto Bonito e

identificado con ficha catastral Nro. 00010000001201100000000000 y matrícula inmobiliaria 110-6720, localizado en la vereda Sabaletas, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por el señor EVER AGUDELO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.125.353.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-0004-2017

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 044 (13 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café generadas en el predio denominado El Prado e identificado con ficha catastral Nro. 00010000001006770000000000 y matrícula inmobiliaria 102-7156, localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA JOSEFINA SALAZAR GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.365579.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-0005-2017

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 045 (13 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Palenque e identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0007-0163-000 y matrícula inmobiliaria 102-7380, localizado en la vereda Rioarriba, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE ASDRUBAL HENAO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.047.935.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-0006-2017

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 046 (13 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada, en beneficio de los Acueductos de las vereda San Nicolas y Alto de la Montaña, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE SAN NICOLAS - ALTO DE LA MONTAÑA, identificada con NIT. Nº 800.200.253-7

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-0007-2017

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 047 (13 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Bosque - Casa e identificado con ficha catastral Nro. 0002000000030144000000000 y matrícula inmobiliaria 102-256, localizado en la vereda Salineros - Arma, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor NOYBER ANTONIO MONTOYA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.047.981.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-0008-2017

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 048 (13 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Las Camelias e identificado con ficha catastral Nro. 00-01-

0008-0270-000 y matrícula inmobiliaria 102-40, localizado en la vereda Guaco, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora ROSA INES MARIN DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.416.191.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-0009-2017

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 049 (13 ENE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado San Francisco e identificado con ficha catastral Nro. 00-01-00-00-0004-0271-000 y matrícula inmobiliaria 115-19261, localizado en la vereda El Oro, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA LUZ ELENA NARANJO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.061.455.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-0010-2017

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 102 (16 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) predio Palma II, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0002-0207-000 y matrícula inmobiliaria 100-100367, localizado en cerca a la antigua vía Cuchilla del Salado, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 810.000.598-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8940

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 103 (16 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) predio La Pava, identificado con ficha catastral Nro. 00200220249000 y matrícula inmobiliaria 100-73629, localizado en la parte baja Sector La Pava, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 810.000.598-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-8941

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 104 (16 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) predio La Cabaña, identificado con ficha catastral Nro. 000200220349000 y matrícula inmobiliaria 100-74697, localizado en la vereda La Cabaña, sector Monte Redondo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. identificada con NIT Nº 810.000.598-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-8942

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 116 (17 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la institución educativa LA ASUNCIÓN, identificado con ficha catastral Nro. 000000020517000, matrícula inmobiliaria 110-10647, ubicado en la vereda El Yunque, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el MUNICIPIO DE NEIRA, identificado con Nit. Nº 890.801.135-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8943

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 117 (17 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la institución educativa FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, identificado con ficha catastral Nro. 000000070294000, matrícula inmobiliaria 110-10615, ubicado en la vereda Los Zainos, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el MUNICIPIO DE NEIRA, identificado con Nit. N° 890.801.135-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8944

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 118 (17 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la institución educativa DIVINO NIÑO JESÚS, identificado con ficha catastral Nro. 000000070392001, matrícula inmobiliaria 110-10579, ubicado en la vereda Tareas, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el MUNICIPIO DE NEIRA, identificado con Nit. N° 890.801.135-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8945

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 119 (17 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la institución educativa ANTONIO RICAUTE, identificado con ficha catastral Nro. 000000040498000, matrícula inmobiliaria 110-8966, ubicado en la vereda El Crucero, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el MUNICIPIO DE NEIRA, identificado con Nit. Nº 890.801.135-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8946

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 120 (17 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la institución educativa ANTONIO SANTOS, identificado con ficha catastral Nro. 000000020271000, matrícula inmobiliaria 110-10583, ubicado en la vereda El Descanso, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el MUNICIPIO DE NEIRA, identificado con Nit. Nº 890.801.135-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8948

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 121 (17 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de cinco (5) individuos de cedro (6M³) y cinco (5) individuos de nogal (7M³), en beneficio del predio denominado Las Acacias e identificado con ficha catastral 0001000000040334000000000, y matrícula inmobiliaria 118-2151, localizado en la vereda Loma Hermosa, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, por el señor HECTOR EDILSON AGUDELO BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.695.967

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-0001-2017

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 122 (17 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de veinticinco (25) individuos de nogal (49M³), en beneficio del predio denominado La Siria e identificado con ficha catastral 0003000000020030000000000, y matrícula inmobiliaria 112-4430, localizado en la vereda Arrieta, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, por los señores JOSE DARIENSON SERNA HERNANDEZ y JOSE HUBERTO SERNA SUAZA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 16.053.890 y 16.050.216

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-0002-2017

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 123 (17 ENE 2017)**

“Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el inciso primero del auto de inicio del 08 de mayo de 2000 el cual quedará así “Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio La Estrella, identificado con ficha catastral Nro. 20000003102300000000, matrícula inmobiliaria 100-62189, ubicado en la vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores JHON FREDY ROCHA CARVAJAL, MARTA LIBIA CARVAJAL ALVAREZ y SANDRA MARITZA ROCHA CARVAJAL, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 80.004.517, 51.590.831, 52.664.151”.

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio del 08 de mayo de 2000, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 17 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-772

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 124 (17 ENE 2017)**

“Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite ”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto Nº 233 del del 25 de marzo de 2014, el cual quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio El Manzadran, identificado con ficha catastral 0-02-025-0005-000, matrícula inmobiliaria 100-71967, ubicado en la vereda Agua Bonita, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por GUSTAVO ARIAS TABARES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.307.356”

SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 233 del 25 de marzo de 2014, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 17 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-4154

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 164 (18 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de siete (7) individuos de nogal cafetero, en beneficio del predio denominado El Rubí e identificado con ficha catastral 00-02-0022-0099-000, y matrícula inmobiliaria 100-15298, localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por los señores MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ, MAURICIO CASTAÑEDA HERNANDEZ y CLAUDIA MARCELA CASTAÑEDA HERNANDEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 30.281.690, 10.279.915 y 30.311.081

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0003

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 165 (18 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a cincuenta (50M3), en beneficio del predio denominado El Triangulo, identificado con ficha catastral Nro. 000100010163000, matrícula inmobiliaria N°100-97654, ubicado en la vereda La Inquisición, en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA ELENA CUARTAS DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 24.311.338.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Enero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0001

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 166 (18 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a cincuenta (50m3), en beneficio del predio denominado El Brasil, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-012-0092-000, matrícula inmobiliaria Nº 100-35488, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por el señor JESÚS ANGEL GUEVARA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 4.342.841.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Enero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0002

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 167 (18 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento forestal único de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de 93.619 individuos de guadua, equivalentes a 9.3619m3, en beneficio del predio denominado Siete Cueros, identificado con matrícula inmobiliaria Nº100-214205, ubicado en la vereda Minitas, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la apoderada especial de la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A., identificada con NIT Nº. 810.002.455-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Enero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0003

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 168 (18 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Corozal, identificado con ficha catastral Nro. 000000000002140000000000, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por el señor JOSE ARIEL GIRALDO PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.001.910.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0001

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 169 (18 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Esmeralda e identificado con ficha catastral Nro. 0000000000021274000000000 y matrícula inmobiliaria 108-3131, localizado en la vereda Alegrías, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ JAVIER HERNANDEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.000.856.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0011

Expediente Nº 500-05-2017-0013

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 176 (19 ENE 2017)
“Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite ”**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto Nº 942 del 11 de agosto de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo de un proyecto de generación de energía a través de la construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica La Dulce, en la cuenca alta del Río Dulce, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Caldas, presentada por la UNION TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA, identificada con el Nit No. 901.016.259-9.”

SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 942 del 11 de agosto de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 19 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº PE 025

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 177 (19 ENE 2017)
“Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite ”**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto Nº 941 del 11 de agosto de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo de un proyecto de generación de energía a través de la construcción de una pequeña central hidroeléctrica en la cuenca alta de la quebrada La Palma, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Caldas, presentada por la UNION TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA, identificada con el Nit No. 901.016.259-9.”

SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 941 del 11 de agosto de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 19 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° PE 026

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 178 (19 ENE 2017)
"Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite "**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto N° 943 del 11 de agosto de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo de un proyecto de generación de energía a través de la construcción de una Pequeña Central Hidroeléctrica El Guaico, en la cuenca alta de la quebrada Guaico, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Caldas, presentada por la UNION TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA, identificada con el Nit No. 901.016.259-9."

SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 943 del 11 de agosto de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 19 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° PE 028

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 179 (19 ENE 2017)
"Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite "**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto N° 944 del 11 de agosto de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo de un proyecto de generación de energía a través de la construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica El Rubí, en la cuenca alta del Río El Rubí, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Caldas, presentada por la UNION TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA, identificada con el Nit No. 901.016.259-9."

SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 944 del 11 de agosto de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 19 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° PE 029

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 180 (19 ENE 2017)
"Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite "**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto N° 946 del 11 de agosto de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo de un proyecto de generación de energía a través de la construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica La Punta, en la cuenca alta del río Manso, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Caldas, presentada por la UNION TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA, identificada con el Nit No. 901.016.259-9."

SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 946 del 11 de agosto de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 19 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° PE 030

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 181 (19 ENE 2017)
"Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite "**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto N° 947 del 11 de agosto de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo de un proyecto de generación de energía a través de la construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica La Rica, en la cuenca alta de la quebrada La Rica, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Caldas, presentada por la UNION TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA, identificada con el Nit No. 901.016.259-9."

SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 947 del 11 de agosto de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 19 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° PE 031

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0199 (23 ENE 2017)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, de aprovechamiento forestal menor de guadua y de bosque natural"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE GUADUA Y DE BOSQUE NATURAL para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a cincuenta (50M3) y cincuenta (50M3) de nogal cafetero, en beneficio

del predio denominado La Chinita, identificado con ficha catastral Nro. 000200210001000, matrícula inmobiliaria N°100-77719, ubicado en la vereda La China, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor EDUAIME CÁRDENAS PACHÓN, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.272.615.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Enero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0004

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0202 (23 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 50M3 de individuos de encenillo, en beneficio del predio denominado La Rivera e identificado con ficha catastral 00010000001000190000000000, y matrícula inmobiliaria 112-1882, localizado en la vereda San Lorenzo, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, por los señores JOSE HELMER GUTIERREZ y JHON JAIRO GÓMEZ ARIAS, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 15.955.988 y 10.272.629

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0004

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0203 (23 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de treinta (30) individuos de eucaliptos, en beneficio del predio denominado La Pradera, identificado con ficha catastral Nro. 0-01-0021-0030-000, matrícula inmobiliaria Nro. 100-26055, localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora IRMA INES URIBE MORALES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 30.272.054.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0001

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0204 (23 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de cincuenta (50) individuos de eucaliptos, en beneficio del predio denominado Cuba, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000021267000000000, matrícula inmobiliaria Nro. 108-535, localizado en la vereda Campo Alegre, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el señor BAUDILIO RESTREPO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.448.620.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0002

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0205 (23 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de cuarenta y cinco (45) individuos de eucaliptos, en beneficio del predio denominado El Diamante, identificado con ficha catastral Nro. 000000000021661000000000, matrícula inmobiliaria Nro. 108-2987, localizado en la vereda La Unión, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por la señora ZULEMA YAMILE PATIÑO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.919.836.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0003

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0206 (24 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Diamante e identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0008-0466-000 y matrícula inmobiliaria 102-4712, localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora MORELIA NARANJO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.459.025.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0012

Expediente Nº 500-05-2017-0014

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0207 (24 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Geranio, identificado con ficha catastral Nro. 0002000000060024000000000, ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora MARIA CENOBIA ALVAREZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.779.824.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0017

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0213 (24 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de dos puentes sobre caisson, que atraviesan la quebrada Manizales en dos puntos del sector

de San Marcel, PR 0+103.43 D Ramal J - al PR 0+295.97 D Ramal J, de la intersección San Marcel, jurisdicción del municipio de Manizales - Caldas; proyecto: Mejoramiento, Gestión Predial, Social y Ambiental mediante la construcción de segundas calzadas, intersecciones y mejoramiento del corredor vial existente Honda - Manizales en el Departamento de Caldas para el programa "Vías para la Equidad", presentada por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con N.I.T. 832.006.599-5

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Enero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-04-2017-0001

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0222 (25 ENE 2017)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL, presentada por el representante legal de la sociedad CONCESION PACÍFICO TRES S.A.S. con Nit. 900.763.357-2, para el proyecto de explotación de mecanizada de materiales de construcción sobre el Río Maibá, para la ejecución del Contrato de Concesión Minera en modalidad de Autorización Temporal N° QIG-08141, a llevarse a cabo en jurisdicción de los Municipios de La Merced y Filadelfia, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de enero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-22-1481

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0236 (25 ENE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal
único de bosque natural”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL para la tala de treinta y nueve (39) individuos, equivalentes a (8,97m3), para la construcción de una glorieta elevada y vías de acceso en la intersección de San Marcel, en jurisdicción del municipio de Manizales - departamento de Caldas, dentro del proyecto: Mejoramiento, Gestión Predial, Social y Ambiental mediante la construcción de segundas calzadas, intersecciones y mejoramiento del corredor vial existente Honda - Manizales en el Departamento de Caldas para el programa “Vías para la Equidad”, presentada por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con N.I.T. 832.006.599-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de Enero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0005

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0259 (25 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas al interior de la Clínica de la presentación, predio identificado con ficha catastral Nro. 01-03-0176-0005-000 y matrícula inmobiliaria Nro. 100-10583, ubicada en la Carrera 23 Calle 46 esquina, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la apoderada de la COMUNIDAD DE HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VÍRGEN, identificada con Nit. Nº. 890.801.160-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0018

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0274 (27 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la Subestación Enea, en el predio identificado con ficha catastral No. 00-01-0032-0243-000 y matrícula inmobiliaria 100-44877, localizado en la vereda Gallinazo, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P. identificada con Nit No. 890.800.128-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8734

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0275 (27 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Mejora Casa, identificado con ficha catastral Nro. 00010000000900735000000002, ubicado en la vereda Pito, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por el señor JESUS ALEJANDRO MARULANDA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.048.306.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8715

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0281 (27 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada El Temprano, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Temprano e identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0009-0119-000, matrícula inmobiliaria 103-8419, localizado en la vereda Conventos, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOCABED GOMEZ PINO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 42.050.389.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10506

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0284 (27 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada La Máquina, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Soledad e identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0008-0070-000, matrícula inmobiliaria 103-1499, localizado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por los señores JOSE HARVEY MONTOYA PELAEZ y MARIA EUGENIA TRIGO AZA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía y Extranjería Nro. 10.524.113 y CE 320640.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10422

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0285 (27 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Recuerdo e identificado con ficha catastral Nro. 000100140017000 y matrícula inmobiliaria 103-16990, localizado en la vereda Canaán, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por la señora ANA ISABEL RAMOS CHICA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.073.187.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0016

Expediente N° 500-05-2017-0020

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0286 (27 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Buenos Aires e identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0003-0001-000 y matrícula inmobiliaria 103-25626, localizado en la vereda La María, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS ARTURO GRAJALES BURITICÁ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.602.997.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0015

Expediente Nº 500-05-2017-0019

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0287 (27 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de dos fuentes hídricas denominadas Tres Esquinas y Aures, en beneficio del Acueductos de las veredas Guaco - La Rueda, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS GUACO-LA RUEDA, identificada con NIT. Nº 900.359.125-9

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0017

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0290 (27 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de siete (7) individuos de nogal cafetero (50M3), en beneficio del predio denominado Gualanday e identificado con ficha catastral 00-01-0008-0354-000 y matrícula inmobiliaria 102-3182, localizado en la vereda Guaco, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, por la señora GLORIA ELSY OSORIO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.369.063

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0007

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0291 (27 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de veinte (20) individuos de nogal y siete (7) individuos de cedro, en beneficio del predio denominado San Francisco e identificado con ficha catastral 00-00-002-0020-000 y matrícula inmobiliaria 100-10077, localizado en la vereda El Congal, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, por el señor JUAN MANUEL URIBE JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.227.888

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0006

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0292 (30 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de cuatrocientos noventa mil (490) individuos de guadua, equivalentes a cincuenta (49m3), en beneficio del predio denominado Costa Rica, conformado por tres (3) lotes e identificados con matrículas inmobiliarias Nº 100-138080, 100-25686 y 100-25925, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por las señoras PIEDAD ARANGO ARISTIZÁBAL, CLAUDIA ARANGO DE NARANJO y ANGELA MATILDE ARANGO DE VALENCIA, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía Nº. 24.320.146, 24.323.495 y 24.312.466

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de Enero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0005

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0293 (30 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de ciento cincuenta y tres (153) individuos de pinos, en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 01-01-0001-0243-000, matrícula inmobiliaria Nro. 100-116614, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la sociedad CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO HORIZONTES -CORPOADE HORIZONTES, identificado con NIT. N° 900.125.889-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0004

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0298 (30 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de quinientos individuos de guadua (500), equivalentes a cincuenta (50M3), en beneficio del predio denominado Portugal, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0030-0113-000 y matrícula inmobiliaria N° 100-102644, ubicado en la vereda La Cristalina o Tarroliso, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad EVELIO RAMIREZ E HIJOS S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT N°. 830.016.007-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de Enero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0006

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0300 (30 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la realización de obras de protección de tubería superficial mediante lastrado en concreto y control de socavación de fondo con barrera transversal en gaviones, en el cruce de la Línea Troncal PK 108+500, vereda La Insula, jurisdicción del municipio de Manizales - Caldas, presentada por la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., con N.I.T. 830.000.853-7

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de Enero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-04-2017-0002

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 309 (31 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y aprobación de plan de contingencia”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el representante legal de la sociedad 3BG S.A.S. , identificada con NIT. N° 901.027.006-1., a derivar de una fuente hídrica denominada primavera, para beneficio de la Estación de Servicio Primavera, predio identificado con ficha catastral Nro. 01-0073-0019-000 y matrícula inmobiliaria 118-9401, ubicado en la Carrera 5 Nro. 13-35, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0018, conexo a los expedientes de permiso de vertimientos y plan de contingencia Nro. 500-05-2017-0021 y 500-22-2017-0001 respectivamente.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio Primavera, presentada por el representante legal de la sociedad 3BG S.A.S. , identificada con NIT. N° 901.027.006-1., en beneficio del predio identificado con

ficha catastral Nro. 01-0073-0019-000 y matrícula inmobiliaria 118-9401, ubicado en la Carrera 5 Nro. 13-35, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0021, conexo a los expedientes de concesión de aguas y plan de contingencia Nro. 500-01-2017-0018 y 500-22-2017-0001 respectivamente.

CUARTO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROBACIÓN DE PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS de la Estación de Servicio Primavera, presentada por el representante legal de la sociedad 3BG S.A.S. , identificada con NIT. N° 901.027.006-1., en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 01-0073-0019-000 y matrícula inmobiliaria 118-9401, ubicado en la Carrera 5 Nro. 13-35, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de aprobación de plan de contingencia, se encuentra en el expediente Nro. 500-22-2017-0001, conexo a los expedientes de concesión de aguas y permiso de vertimientos Nro. 500-01-2017-0018 y 500-05-2017-0021 respectivamente.

QUINTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEXTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0018

Expediente N° 500-05-2017-0021

Expediente N° 500-22-2017-0001

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0311 (31 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.113.707, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Sedes La Primavera, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0012-0007-000 y matrícula inmobiliaria 112-8161, ubicado en la vereda la Mata de Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 2902-10275, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 2902-10275-V.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas, presentada por el señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con

cédula de ciudadanía Nro. 10.113.707, en beneficio del predio denominado Sedies La Primavera, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0012-0007-000 y matrícula inmobiliaria 112-8161, ubicado en la vereda la Mata de Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 2902-10275-V, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 2902-10275.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10275

Expediente N° 2902-10275-V

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0312 (31 ENE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores ADRIAN DE JESUS ALARCON GONZÁLEZ y DAIRO ANTONIO HENAO LONDOÑO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 9.992.978 y 75.039.085, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado El Silencio, identificado con ficha catastral Nro. 000000030386000 y matrícula inmobiliaria 103-3660, ubicado en la vereda Nubia Alta, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0021, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0024.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, presentada por los señores ADRIAN DE JESUS ALARCON GONZÁLEZ y DAIRO ANTONIO HENAO LONDOÑO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 9.992.978 y 75.039.085, en beneficio del predio denominado El Silencio, identificado con ficha catastral Nro. 000000030386000 y matrícula inmobiliaria 103-3660, ubicado en la vereda Nubia Alta, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0024, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0021.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0021

Expediente N° 500-05-2017-0024

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0316 (31 ENE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor EDUARDO DE JESÚS QUINTERO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.345.194, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado El Jazmín, identificado con ficha catastral Nro. 010000003240008000000000 y matrícula inmobiliaria 103-26669, ubicado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0020, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0023.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas, presentada por el señor EDUARDO DE JESÚS QUINTERO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.345.194, en beneficio del predio denominado El Jazmín, identificado con ficha catastral Nro. 010000003240008000000000 y matrícula inmobiliaria 103-26669, ubicado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0023, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0020.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0020

Expediente Nº 500-05-2017-0023

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0320 (31 ENE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor HERNAN DE JESUS MUÑOZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.550.838, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Sinaí, identificado con ficha catastral Nro. 000000040544000 y matrícula inmobiliaria 103-8911, ubicado en la vereda Chavarquía Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0019, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0022.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas, las provenientes de la actividad piscícola y del beneficio del café, presentada por el señor HERNAN DE JESUS MUÑOZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.550.838, en beneficio del predio denominado Sinaí, identificado con ficha catastral Nro. 000000040544000 y matrícula inmobiliaria 103-8911, ubicado en la vereda Chavarquía Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0022, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0019.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Enero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0019

Expediente Nº 500-05-2017-0022

-CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION 2017-053 (ENERO 13 DE 2017)
Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por la sociedad ECOPETROL S.A, identificada con Nit No. 899999068-1, para el proyecto de intervención de obras preventivas sobre el cruce de la quebrada El Brujo, en el PK 129 + 576PSC, del Poliducto Puerto Salgar – Cartago.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del auto de inicio N° 557 del 03 de Octubre de 2013, a través de la cual CORPOCALDAS dio inicio inició trámite de permiso de Ocupación a nombre de la sociedad ECOPETROL S.A, identificada con Nit No. 899999068-1, para el proyecto de intervención de obras preventivas sobre el cruce de la quebrada El Brujo, en el PK 129 + 576PSC, del Poliducto Puerto Salgar – Cartago, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 270, a nombre de la sociedad ECOPETROL S.A, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 270

Elaboró: JUAN DAVID SERNA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION 2017- 054 (ENERO 13 DE 2017)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la señora LEONARDA GALLEGO BETANCUR identificada con Cédula de Ciudadanía 30.406.741, Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos para uso doméstico, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora a la señora LEONARDA GALLEGO BETANCUR identificada con Cédula de Ciudadanía 30.406.741, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 889071 Y: 1079235 / MSNM: 1699, un caudal de 0,0333 L/s de la cuenca 2305 para riego, en beneficio del predio denominado El Porvenir ubicado en la vereda Buenos Aires – Los Zainos, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas), así:

N O M B R E FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	C A U D A L OTORGADO l/s	C A U D A L DISPONIBLE l/s
Quebrada Sin Nombre	0,150	SUPERFICIAL	Hum – dom			2,2200	0,0333	1,4667
			B. Café					
			Riego	0,0333	2,2200			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0333	

ARTÍCULO TERCERO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en una presa, una manguera de 1 pulgada y 1500 metros de longitud y un tanque de 250 litros de capacidad en polietileno.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

1

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LEONARDA GALLEGUO BETANCUR identificada con Cédula de Ciudadanía 30.406.741, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10257

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION 2017-055 (ENERO 13 DE 2017)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARIA OLGA OSORIO GONZÁLEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía 24.726.525, para derivar de la quebrada Los Micos ubicada en las coordenadas X: 886885 Y: 1073554 / MSNM: 1400, un caudal de 0,0900 L/s de la cuenca 2305, para uso industrial; en beneficio del predio El Porvenir ubicado en la vereda Santa Bárbara Baja en jurisdicción del municipio de Manzanares (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LOS MICOS	150,000	SUPERFICIAL	Hum – dom			0,0600	0,0900	149,9100
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0,0900	0,0600			
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0900	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido de la quebrada Los Micos consistentes en un sistema de captación artesanal, un canal de 20 centímetros y 200 metros de longitud y una rueda pelton.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARIA OLGA OSORIO GONZÁLEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía 24.726.525, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10198

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION 2017-056 (ENERO 13 DE 2017)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de CARLOS ALBERTO MUÑOZ OSPINA, identificado con C.C. N° 75.038.093, para derivar del Nacimiento El Portal, un caudal de 0.0162 l/s, para uso doméstico y beneficio de café en las coordenadas X: 814451,482 Y: 1071971,413 / cota 1684 m.s.n.m., de la cuenca 2617, en beneficio del predio El Portal localizado en la vereda El Limón, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Portal	0,050	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	20,8000	32,4000	0,0162	0,0338
			B. Café	0,0058	11,6000			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0162	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 110 metros de longitud y un tanque con 1620 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal

sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a CARLOS ALBERTO MUÑOZ OSPINA, identificado con C.C. Nº 75.038.093, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, generadas en el predio El Portal localizado en la vereda El Limón, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 75°45'03" Y: 5°14'51" cota 1684 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a CARLOS ALBERTO MUÑOZ OSPINA, identificado con C.C. Nº 75.038.093, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado El Portal localizado en la vereda El Limón, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a CARLOS ALBERTO MUÑOZ OSPINA, identificado con C.C. Nº 75.038.093, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café descrito en la parte motiva de esta

providencia, existente en el predio denominado El Portal localizado en la vereda El Limón, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar con el uso de tolva seca.
 - Continuar con el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según la propuesta presentada en un tanque de decantación y luego reactor hidrolítico; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales
 - Los lixiviados que se generen de la pulpa, recircularlos en la fosa, o su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CARLOS ALBERTO MUÑOZ OSPINA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 3613

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION 2017-057 (ENERO 13 DE 2017)
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo,
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución N° 349 del 17 de Abril de 2015, por medio la cual CORPOCALDAS otorgó permiso de vertimientos a nombre de la sociedad COOPERATIVA COLANTA LTDA. Identificada con Nit. No. 890.904.478-6 en beneficio de la bodega localizada en el Km 6 vía Panamericana, Lote No. 1, sector la Florida, jurisdicción del municipio de Villamaría – Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente N° 7769 de permiso de vertimientos, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la Sociedad COOPERATIVA COLANTA LTDA., o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7769

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION 2017-058 (ENERO 13 DE 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a los señores ROBERTO RÍOS LOZANO identificado con cédula de ciudadanía 4.555.919 y JAIRO RÍOS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 4.556.300, para verter a suelo, las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 846660 Y: 1089137 / 1779 MSNM, en un caudal de 0,0116 l/s, y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 846650 Y: 1089127 / 1778 msnm, en un caudal de 0.0058 l/s, generadas en el predio denominado La Plata, ubicado en la vereda Cañaveral, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado para la vivienda del predio denominado La Plata, ubicado en la vereda Cañaveral, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, el cual está conformado por dos trampas de grasas (250 litros), un tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento de los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, desarrollada en el predio denominado La Plata, ubicado en la vereda Cañaveral, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la

presente Resolución, con descole final a suelo, la cual se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo xx del presente acto.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento al sistema séptico instalado en el sitio de origen, el cual debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos de colmatación y/o pérdida del volumen útil del tratamiento de las aguas residuales.
- b. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
- c. Realzar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada a Corpocaldas.
- e. En cuanto al manejo de residuos provenientes del beneficio de café, deberá cumplir con lo siguiente:
 - Continuar utilizando la tolva seca o tolva húmeda con trampa de agua.
 - Permanecer realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Persistir con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar con el manejo de residuos y subproductos del beneficio de café como actualmente se viene realizando.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: los señores ROBERTO RÍOS LOZANO identificado con cédula de ciudadanía 4.555.919 y JAIRO RÍOS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 4.556.300, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ROBERTO RÍOS LOZANO identificado con cédula de ciudadanía 4.555.919 y JAIRO RÍOS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 4.556.300, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8673

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION 2017-084 (ENERO 13 DE 2017)

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el literal a del artículo tercero de la Resolución N° 836 del 08 de julio de 2014 y adicionar un párrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

- a. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Semestral.
 - Puntos de muestreo: Salida de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
 - Composición de la muestra: Muestras compuestas mediante alícuotas tomadas durante un periodo mínimo de cuatro horas.
 - Parámetros:
 - Aguas residuales domésticas: Caudal, temperatura pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), grasas y aceites. Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.

(...)

PARÁGRAFO: Respecto al literal 2 del presente artículo, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
2. El plazo máximo para entregar esta primera caracterización será el 18 de agosto de 2017, el cual fue puesto en conocimiento de la empresa mediante Oficio 2016-IE-00026957 del 10 de octubre de 2016. En caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de anterioridad al 18 de agosto de 2017.
3. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.
4. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe enviar a la Corporación, antes del 18 de octubre de 2017, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año (18 de octubre de 2018). La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.

- d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
5. La información presentada sobre caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la parte interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución N° 836 del 08 de julio de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 139

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION 2017-085 (ENERO 13 DE 2017)

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución N° 193 del 19 de marzo de 2015 y adicionar un párrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales domésticas y no domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: Salida de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
 - Composición de la muestra: Muestras compuestas con una duración mínima de 8 horas y alícuotas cada 30 minutos, durante la realización de actividades normales de producción de planta.
 - Parámetros:
 - Aguas residuales domésticas: Caudal, temperatura pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), grasas y aceites. Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - Aguas residuales no domésticas: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), grasas y aceites, Cloruros, Sulfatos. Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, 620nm).

(...)

PARÁGRAFO: Respecto al numeral 1 del presente artículo, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
2. El plazo máximo para entregar esta primera caracterización será el 18 de agosto de 2017, el cual fue puesto en conocimiento de la empresa mediante Oficio 2016-IE-00026964 del 10 de octubre de 2016. En caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de anterioridad al 18 de agosto de 2017.
3. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.
4. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe enviar a la Corporación, antes del 18 de octubre de 2017, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año (18 de octubre de 2018). La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
5. La información presentada sobre caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la parte interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución Nº 193 del 19 de marzo de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad INDUSTRIAS NORMANDY S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 693

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**RESOLUCION 2017-086 (ENERO 13 DE 2017)****Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución N° 849 del 08 de julio de 2014 y adicionar un parágrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

1. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales no domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Semestral.
 - Puntos de muestreo: Salida de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
 - Composición de la muestra: Alícuotas cada 30 minutos y proporcionales al caudal, en una jornada normal de beneficio.
 - Parámetros:
 - Aguas residuales no domésticas: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, cloruros, sulfatos. Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de metileno (SAAM), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, 620nm).

(...)

PARÁGRAFO: Respecto al numeral 2 del presente artículo, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
2. El plazo máximo para entregar esta primera caracterización será el 18 de agosto de 2017, el cual fue puesto en conocimiento de la empresa mediante Oficio 2016-IE-00026983 del 10 de octubre de 2016. En caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de anterioridad al 18 de agosto de 2017.
3. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.
4. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe enviar a la Corporación, antes del 18 de octubre de 2017, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año (18 de octubre de 2018). La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación

del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matricula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.

- d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
5. La información presentada sobre caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la parte interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución N° 849 del 08 de julio de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad FRIGOCENTRO S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 155

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION 2017-087 (ENERO 13 DE 2017)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores JUAN CARLOS, MAURICIO JOSÉ, Y LUCILA AMPARO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD CÉSPEDES GALLEG0, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 15.925.048, 70.557.774, y 43.020.901, a derivar de la Quebrada El Porvenir localizada en las coordenadas X: 830367 Y: 1091366 con 1253 M.S.N.M, cuenca 2617, un caudal de 0.0800 l/s, equivalente a 7.1429%, para ganadería, en beneficio del predio La Delicia, localizado en la vereda Obispo, en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Porvenir	1,120	SUPERFICIAL	Hum - dom			7,1429	0.0800	1.0400
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0800	7,1429			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0800		

PARÁGRAFO 1: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2: Las condiciones sobre las cuales se distribuyen los caudales otorgados en época de sequía dando mediación al posible conflicto con la siguiente distribución:

Administración del patrimonio hídrico			Juan Carlos Céspedes		Demanda Ambiental (25%)	
Oferta total	Demanda total	Índice de Escasez	Q (L/s)	%	Q (L/s)	%
3,6	1,9	53%	0,1	2%	0,25	7%
1,9	1,9	100%	0,08	4%	0,25	13%
0,56	0,56	100%	0,00	0%	0,25	45%
0,25	0,25	100%	0,00	0%	0,25	100%

- Para caudales ofertados superiores a 1.9 l/s, la distribución será el caudal otorgado inicialmente, es decir, lo captado podrá ser de 0,08 l/s para el predio La Delicia.
- Para caudales entre 1.9 l/s y 0,56 l/s, la disminución en la oferta hídrica será asumida por todos los usuarios, es decir, lo captado podrá ser de entre 0 y el 4% para el predio La Delicia.
- Para caudales entre 0,25 l/s y 0,56 l/s, lo captado podrá ser de 0 l/s para el predio La Delicia con el fin de respetar el mínimo vital a la población del acueducto Piedras.
- Finalmente, de presentarse disminución drástica en el caudal de la fuente, los usuarios de la misma deberán modificar sus captaciones en función de los rangos establecidos para la oferta hídrica total, respetando el caudal ambiental.

Modificación para el predio La Delicia (Juan Carlos Céspedes):

- Mientras la oferta hídrica sea superior a 1,90 l/s, podrá captar el caudal solicitado inicialmente en el trámite equivalente a 0,08 l/s, a partir de un caudal equivalente o inferior a 1,90 l/s, se efectuará una reducción definitiva hasta 0 por disponibilidad hídrica.



PARÁGRAFO 3: El periodo seco aplica sobre escenarios definidos por el IDEAM a partir de la categoría moderado en el caso de fenómeno de El niño. Para otras condiciones climáticas, la Corporación indicará el inicio de un periodo seco y para este caso en especial se debe tener en cuenta que: al momento de la visita el caudal de la fuente hídrica fue de 1,12 l/s, situación que permite otorgar un caudal de 0,08 l/s para el predio La delicia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en un sistema artesanal, manguera de ¾ pulgadas, con 100 metros, y tanque en concreto de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

4

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JUAN CARLOS, MAURICIO JOSÉ, Y LUCILA AMPARO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD CÉSPEDES GALLEGOS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9906

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION 2017-088 (ENERO 13 DE 2017)

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución N° 245 del 24 de marzo de 2015 y adicionar un parágrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: Salida de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
 - Composición de la muestra: Alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de operación de la empresa.
 - Parámetros:
 - Aguas residuales domésticas: Caudal, temperatura pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), grasas y aceites. Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.

(...)

PARÁGRAFO: Respecto al numeral 1 del presente artículo, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
2. El plazo máximo para entregar esta primera caracterización será el 18 de agosto de 2017, el cual fue puesto en conocimiento de la empresa mediante Oficio 2016-IE-00026981 del 10 de octubre de 2016. En caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de anterioridad al 18 de agosto de 2017.
3. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles

de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.

4. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe enviar a la Corporación, antes del 18 de octubre de 2017, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año (18 de octubre de 2018). La propuesta debe incluir:
- a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
5. La información presentada sobre caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la parte interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución N° 245 del 24 de marzo de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS S.A. PQA S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 7444

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION 2017-089 (ENERO 13 DE 2017)
Por la cual se otorga una prórroga de un Permiso de Ocupación de Cauce,
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A, identificada con el Nit No. 832.006.599-5, para la construcción de un muro de contención a la altura del sector de Lusitania- el Vivero, de la vía Panamericana PR 32+650 al PR 32+750 margen izquierda, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, por el termino de tres (3) meses, contados a partir del día 17 de Enero de 2017, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto administrativo al representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS- o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 314

Elaboró: JUAN DAVID SERNA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION 2017-090 (ENERO 13 DE 2017)

Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., identificada con Nit No. 830000853-7, para el proyecto de intervención de obras de emergencia Gasoducto Mariquita – Cali, en jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 237, a nombre de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 237

Elaboró: JUAN DAVID SERNA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION 2017-091 (ENERO 13 DE 2017)

Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, identificada con Nit. No. 810000598-0, para el proyecto optimización red de acueducto bocatomas La Ye y Olivares, en jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 273, a nombre de la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 273

Elaboró: JUAN DAVID SERNA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION 2017-092 (ENERO 13 DE 2017)

Por la cual se traspasa un Plan de Contingencia de una estación de servicio de combustible, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar a nombre de PETROGREEN GROUP S.A.S., identificada con el Nit. 900.803.892-4, el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución No. 013 del 11 de enero de 2011, correspondiente a la Estación de Servicio Tres Esquinas, ubicada en la Carrera 3 Calle 24 Esquina del Municipio de Belalcázar, Caldas, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales la titular del Plan de Contingencia para la prevención y el control de derrames de hidrocarburos correspondiente a la Estación de Servicio Tres Esquinas será la Sociedad PETROGREEN GROUP S.A.S., identificada con el Nit. 900.803.892-4.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a MARÍA EUCARIS AGUDELO GIRALDO y al representante legal de PETROGREEN GROUP S.A.S. en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7702

Proyectó y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

}CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION 2017- 093 (ENERO 13 DE 2017)
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo,
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 338 del 30 de junio de 2010, por medio de la cual Corpocaldas impuso a NÉSTOR QUINTERO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.244.829, un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de arcillas en la vereda El Tablazo, en el área de la solicitud de legalización minera identificada con el número LH-0137-17, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente No.1170 de Licencia Ambiental, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a NÉSTOR QUINTERO LÓPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: L.A. 1170

Elaboró: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION 2017-094 (ENERO 13 DE 2017)
Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 3 del artículo noveno de la Resolución No. 443 del 05 de Mayo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas y las no domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema de tratamiento.
 - Parámetros: Caudal, temperatura pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites. Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - b. AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema de tratamiento.

- Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, fenoles, Hidrocarburos Totales (HTP), cianuro total, fluoruros, sulfatos, sulfuros, Aluminio (Al), Arsénico (As), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Manganeseo (Mn), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb). Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), fósforo total, nitrógeno total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, 620nm).

c. FUENTES RECEPTORAS:

1. Río Chinchiná:

- Periodicidad: Anual.
- Puntos de muestreo: Antes y después del vertimiento. Estos puntos deberán ser suministrados y georeferenciados por TERNIUM SIDERURGICA DE CALDAS S.A.S.
- Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, fenoles, Hidrocarburos Totales (HTP), cianuro total, fluoruros, sulfatos, sulfuros, Aluminio (Al), Arsénico (As), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Manganeseo (Mn), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb). Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), fósforo total, nitrógeno total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, 620nm).
- Muestreo: durante un tiempo que dure la descarga de los tanques

- 3.1. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización
- 3.2. El plazo máximo para entregar esta primera caracterización será el 18 de Febrero de 2017, el cual fue puesto en conocimiento de la empresa mediante oficio No. 2016-IE-00026996 del 06 de Octubre de 2016. En caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de anterioridad al 18 de Febrero de 2017.
- 3.3. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a su empresa, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.
- 3.4. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a su empresa, debe enviar a la Corporación, antes del 18 de Abril de 2017, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año (18 de Abril de 2018). La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.

- e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
- 3.5. La información presentada, caracterizaciones, y Planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 443 del 05 de Mayo de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad TERNIUM SIDERURGICA DE CALDAS S.A.S, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 124

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION 2017-095 (ENERO 13 DE 2017)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE CERROS DE LA ALHAMBRA – PROPIEDAD HORIZONTAL-, identificado con el Nit 800.089.252-4, para derivar de un nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 847013 Y: 1049686 M.S.N.M 2145, cuenca 2615, un caudal de 0.0667 l/s, equivalente 9,2639%, para riego, en beneficio del Condominio Campestre Cerros de la Alhambra, localizado en el kilometro 8 vía Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,720	SUPERFICIAL	Hum - dom			9,2639	0,0667	0,6533
			B. Café					
			Riego	0,0667	9,2639			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscícola Trucha					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0667		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consisten en una presa, manguera de 2 pulgadas, con 300 m, y tanque en concreto de 20000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogadas, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE CERROS DE LA ALHAMBRA – PROPIEDAD HORIZONTAL-, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10264

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION 2017-096 (ENERO 13 DE 2017)
Por la cual se otorga un Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.351.814, Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para el proyecto de Licencia Ambiental correspondiente al Contrato de Concesión Minera No. 645-17, en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcázar, Departamento de Caldas, en el área identificada con las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA SUR
1	1043410.0000	1135230.0000
2	1046000.0000	1134000.1860
3	1045999.8270	1134000.1860
4	1043410.0000	1135230.0000
5	1046000.0000	1134000.1860
6	1045999.8270	1134000.1860
7	1045999.9990	1134299.9550
8	1045999.9990	1134800.0010
9	1045000.0010	1134800.0010
10	1044199.9980	1135299.9980
11	1043000.3110	1135299.9990
12	1042999.8670	1134499.7560
13	1042999.9990	1134499.8060
14	1042999.9990	1134480.0000
15	1044000.0020	1134479.9980
16	1043999.9990	1133999.9990
17	1044999.9990	1134000.0000
18	1044999.9980	1133799.9990
19	1046000.0000	1133800.0000

ARTÍCULO SEGUNDO: Los elementos biológicos objeto de estudio son especímenes de Aves, Herpetos (Anfibios y Reptiles), Mamíferos y Peces.

PARÁGRAFO: No se permite la recolección definitiva de ningún ejemplar.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de UN (1) MES, contado a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Informar por escrito a la Corporación con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto. Así mismo deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.9.2.10 del Decreto 1076 de 2015.
2. Quince días después de culminada la salida, presentar informe de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado efectivamente, de acuerdo al Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.
3. Solo se permite usar exclusivamente las metodologías descritas en la solicitud del permiso, aplicando las técnicas de muestreo, usando las trampas descritas y dedicando los esfuerzos de muestreo propuesto.
4. Una vez clasificadas las especies, los ejemplares deberán ser liberados inmediatamente en el lugar de captura y vigilados hasta que se recuperen totalmente.
5. Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la Corporación un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
6. Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
7. Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a Corpocaldas. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.
8. Enviar a Corpocaldas copia digital de las publicaciones que se deriven de la investigación realizada en el marco del permiso.
9. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
10. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.

ARTÍCULO QUINTO: Se prohíbe en el presente permiso:

1. La colecta permanente o definitiva de los ejemplares
2. Aprovechar comercialmente los especímenes o muestras obtenidas en desarrollo del presente permiso.
3. El acceso y aprovechamiento de recurso genéticos.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: &\$Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación, para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.2.9.2.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, darán lugar a las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.9.2.6, numeral 4) y 2.2.2.9.2.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 080

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION 2017-097 (ENERO 13 DE 2017)

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el literal "b" del artículo sexto de la Resolución No. 415 del 31 de Agosto de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

b. Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas y las no domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

b.1. AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:

- Periodicidad: Anualmente.
- Puntos de muestreo: Salida del sistema de tratamiento.
- Parámetros: Caudal, temperatura pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), grasas y aceites. Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.

b.2. AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS:

- Periodicidad: Semestral.
- Puntos de muestreo: Salida del sistema de tratamiento.
- Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), grasas y aceites, cloruros, sulfatos.

Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de metileno (SAAM), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, 620nm).

b.3. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización

- b.4. El plazo máximo para entregar esta primera caracterización será el 18 de Febrero de 2017, el cual fue puesto en conocimiento de la empresa mediante oficio No. 2016-IE-00027004 del 10 de octubre de 2016. En caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de anterioridad al 18 de Febrero de 2017.
- b.5. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a su empresa, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.
- b.6. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a su empresa, debe enviar a la Corporación, antes del 18 de Abril de 2017, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año (18 de Abril de 2018). La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
- b.7. La información presentada, caracterizaciones, y Planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 415 del 31 de Agosto de 2012, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad C.I PROSAN S.A, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7789

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION 2017-098 (ENERO 13 DE 2017)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora FLOR MARÍA AGUIRRE DE LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 24.360.945, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 847289 Y: 1105663 / MSNM: 1861, un caudal de 0,0167 L/s de la cuenca 2618, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado La Betulia ubicado en la vereda Cajones, en jurisdicción del municipio de Aguadas (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,250	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0167	6,6800	22,84	0,0167	0,23
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0167	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en una presa, una manguera de 0,5 pulgada y 200 metros de longitud y un tanque de 2000 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora FLOR MARÍA AGUIRRE DE LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 24.360.945, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del denominado La Betulia ubicado en la vereda Cajones, en jurisdicción del municipio de Aguadas (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora FLOR MARÍA AGUIRRE DE LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 24.360.945, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampas de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X:847261 Y: 1114875 / MSNM: 1870, para la vivienda del predio La Betulia ubicado en la vereda Cajones, en jurisdicción del municipio de Aguadas (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución la señora FLOR MARÍA AGUIRRE DE LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 24.360.945, deberá presentar solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos para beneficio de café, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora FLOR MARÍA AGUIRRE DE LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 24.360.945, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10274

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION 2017-099 (ENERO 13 DE 2017)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARÍA AMPARO CASTRO DE CÁRDENAS identificada con Cédula de Ciudadanía 24.385.589, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 815349 Y: 1070519 / MSNM: 1874, un caudal de 0,0168 L/s de la cuenca 2614, para usos doméstico y beneficio de café, para el predio denominado El Recrero ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	1,000	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0125	1,2500	1,6800	0,0168	0,98
			B. Café	0,0043	0,4300			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0168	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en una presa, una manguera de ½ pulgada y 500 metros de longitud y un tanque de 1000 litros de capacidad en polietileno.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora MARÍA AMPARO CASTRO DE CÁRDENAS identificada con Cédula de Ciudadanía 24.385.589, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del denominado El Recreo ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora MARÍA AMPARO CASTRO DE CÁRDENAS identificada con Cédula de Ciudadanía 24.385.589, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampas de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 815659 Y: 1070162 / MSNM: 1795, para la vivienda del predio El Recreo ubicado en la vereda Cajones, en jurisdicción del municipio de Aguadas (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a la señora MARÍA AMPARO CASTRO DE CÁRDENAS identificada con Cédula de Ciudadanía 24.385.589, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales generadas por el beneficio del café, en el predio denominado El Recreo ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a la señora MARÍA AMPARO CASTRO DE CÁRDENAS identificada con Cédula de Ciudadanía 24.385.589, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el beneficio del café, de conformidad con la descripción realizada en la parte motiva de la presente resolución, con descole final a suelo en las coordenadas X: 815659 Y: 1070162, para la vivienda del predio El Recreo ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá dar cumplimiento con las siguientes condiciones para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el beneficio de café:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en bien estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá hacerse en seco.
 - Utilizar una tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer y segundo lavado, en un tanque de decantación y luego en el reactor hidrolítico.
 - Las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución la señora MARÍA AMPARO CASTRO DE CÁRDENAS identificada con Cédula de Ciudadanía 24.385.589, deberá presentar solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos para uso pecuario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA AMPARO CASTRO DE CÁRDENAS identificada con Cédula de Ciudadanía 24.385.589, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10348

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 046
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la SOCIEDAD PROMOTORA JASA Y CIA S.C.A. Y JORGE JARAMILLO CARDENAS identificado con cédula número 10.229.882, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-12890 localizado en la vereda El Guineo, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50m3 de guadua madura 500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será del 25% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-01-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 047

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la SOCIEDAD AGRONUEVOMUNDO S.A Con NIT 900057035-8, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio lote 5, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-13396 localizado en la vereda Los Planes, jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50m³ de guadua madura 500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será del 25% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-01-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor ALVARO DE JESUS JIMENEZ CASTAÑO identificado con cédula número 4.418.022, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio lote B, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-13154, localizado en la vereda Aguadita Pequeña, jurisdicción del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50m3 de guadua madura 500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será del 25% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-01-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 050
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 9.4066 hectáreas, conformado por once (11) rodales, los cuales se encuentran localizados en el proyecto Autopistas para La Prosperidad Unidad Funcional 2, sectores 1, 2 y 3, en los municipios de Viterbo, San José, Risaralda, Anserma y Manizales, jurisdicción del departamento de Caldas, con el número de registro RGN- 0783-17877, a nombre de la SOCIEDAD CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. con Nit.900.763.357-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a **la SOCIEDAD CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.** o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 13-01-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 051
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P., identificada con NIT. 890.800.128-6, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Lote CHEC, vereda Gallinazo, con número de matrícula Inmobiliaria 100-44877, jurisdicción del municipio de Villamaria departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.003 hectáreas, mediante la extracción de dos (2) árboles correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Camargo	(Verbesina arborea)	0
1	Cordoncillo	(Piper aduncum)	0
• Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio. • No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros. • Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros. • La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo. • Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua. • Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. • Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.			

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se recomienda la siembra de 10 árboles de especies nativas como sauces, cedro negro, dragos, camargos, balso o arrayan de Manizales, los cuales deberán ser sembrados perimetralmente en la cancha de futbol de la estación de transformación de la CHEC ubicada en la vereda gallinazo del municipio de Villamaria.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-01-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 052

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189

del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.0110 hectáreas, conformado por un (1) rodal, el cual se encuentra localizado en el proyecto Autopistas para La Prosperidad Unidad Funcional U 5, sector La Felisa - Arquia, jurisdicción de los municipios de Riosucio, Supia y Marmato, departamento de Caldas, con el número de registro RGN- 0782-17614, a nombre de la SOCIEDAD CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. con Nit.900.763.357-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a la SOCIEDAD CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 13-01-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores

ROBLEDO TRUJILLO RICARDO

NIT

16072273

Dirección:

CR 22 53 70

Telefono:

Ciudad: MANIZALES

Webmail:

FACTURA DE VENTA

No. OC 2190

REFERENCIA DE PAGO:

43493

FECHA EMISION:

Manizales - 16/12/2016

PERIODO FACTURADO :

16-dic-16 Hasta 16-dic-16

FECHA VENCIMIENTO:

15-feb-17

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento, Concesion de Aguas	1	100,086		0	0	100,086
Subtotales:		1	100,086		0	0	100,086

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA, EXP. 2902-8145 PERIODO DE COBRO 2016



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



(415) 7709998974715 (8070) 0000001493 (3900) 000000100086 (96) 20170215

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA, EXP. 2902-8145 PERIODO DE COBRO 2016

Elaborado Por:



Recibi Conforme

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

52/60

ISO

Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores

MAYORCA ARIAS JUAN PAULO DE JESUS

NIT

10267555

Dirección:

CL 9 4 82 APTO 303

Telefono:

8807600

Webmail:

Ciudad:

PALESTINA

FACTURA DE VENTA

No. OC 2171

43474

REFERENCIA DE PAGO:

FECHA EMISION:

PERIODO FACTURADO :

FECHA VENCIMIENTO:

Manizales - 16/12/2016

16-dic-16

Hasta 16-dic-16

15-feb-17

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	95.168		0	0	95,168
Subtotales:		1	95.168		0	0	95,168

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-7504 PERIODO DE COBRO 2016



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7708998974715 (8020) 0000043474 (3900) 000000095168 (96) 20170215

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-7504 PERIODO DE COBRO 2016

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

33/60

ISO

Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

160



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzanas PBX: 8841409

Señores

SALAZAR URIBE CARLOS ENRIQUE

NIT

14993949

Dirección:

CR 16 4 80 BRR PINARES

Telefono:

Ciudad: PEREIRA

Webmail:

FACTURA DE VENTA

No. OC 2157

REFERENCIA DE PAGO:

43460

FECHA EMISION:

Manizales - 16/12/2016

PERIODO FACTURADO :

16-dic-16 Hasta 16-dic-16

FECHA VENCIMIENTO:

15-feb-17

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DISCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	131.290		0	0	131,290
Subtotales:		1	131.290		0	0	131,290

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-0580 PERIODO DE COBRO 2016



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Pao 14 Manzanas PBX: 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 / (8020) 0000013460 / 35000.000000131290 (96) 20170215

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-0580 PERIODO DE COBRO 2016

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830916890-1

19/60

ISO

Código

FIN - 409

Versión

2

Fecha

NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales P.N. 8901009

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	JARAMILLO GARCIA DORA	FACTURA DE VENTA No. OC 1927	
NIT	24355326	REFERENCIA DE PAGO:	35265
Dirección:	PDIO LA PERLA VDA GALLINAZO	FECHA EMISION:	Manizales - 17/12/2015
Telefono:	Ciudad: AGUADAS	PERIODO FACTURADO:	17-dic-15 Hasta 17-dic-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	16-feb-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	131.184		0	0	131.184
Subtotales:		1	131.184		0	0	131.184

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA EXP. 2902-0945 PERIODO DE COBRO 2015
--	--

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales P.N. 8901009

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709994974715 (8020) 0000035265 (3900) 00000131184 (06) 20160216

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA EXP. 2902-0945 PERIODO DE COBRO 2015
--	--

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales FAX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	PUENTES MARIN RAINER AUDALICES	FACTURA DE VENTA No. OC 1664	
NIT	10249671	REFERENCIA DE PAGO:	35002
Dirección:	PDIO SANTA MARIA VDA SANTAGUEDA	FECHA EMISION:	Manizales - 10/12/2015
Telefono:	Ciudad: PALESTINA	PERIODO FACTURADO :	10-dic-15 Hasta 10-dic-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	9-feb-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	109,040		0	0	109,040
Subtotales:		1	109,040		0	0	109,040

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8107 PERIODO DE COBRO 2015

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974714 (8070) 00500715002 (3200) 005000109040 (96) 20160709

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8107 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____

ISO	Código	Versión	Fecha
FIN-409	2	NOV - 2007	

Elaborado por: JORGE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8441409

Señores RUIZ ARIAS MARCIA		FACTURA DE VENTA No. OC 1829	
NIT 42088583		REFERENCIA DE PAGO:	35167
Dirección: CL 20 10 28		FECHA EMISION:	Manizales - 16/12/2015
Telefono:	Ciudad: VITERBO	PERIODO FACTURADO :	16-dic-15 Hasta 16-dic-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	15-feb-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	89.134		0	0	89,134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89,134

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).

Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.

Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.

Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7971 PERIODO DE COBRO 2015

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8441409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 / (8200) 0000015167 / (3900) 00000089134 / (96) 70160215

NOTA		OBSERVACIONES	
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).		LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7971 PERIODO DE COBRO 2015	
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.			
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.			
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS			
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co			

BANCO

Elaborado Por:

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

1/1

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales P.BX. 8841009

Señores OSORIO AYA DIGNA DOLORES	FACTURA DE VENTA No. OC 1987
NIT 28561381	REFERENCIA DE PAGO: 35325
Dirección: SUPERMERCADO EL TREBOL	FECHA EMISION: Manizales - 17/12/2015
Telefono: Ciudad: LA DORADA	PERIODO FACTURADO : 17-dic-15 Hasta: 17-dic-15
Webmail:	FECHA VENCIMIENTO: 16-feb-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89.134		0	0	89,134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89,134

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1322 PERIODO DE COBRO 2015
--	---

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales P.BX. 8841009

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 / (8020) 000015325 / (3500) 00000089134 / (90) 20160216

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1322 PERIODO DE COBRO 2015
--	---

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8811400

Señores ARIAS ARANGO LIGIA VIRGINIA		FACTURA DE VENTA No. OC 1818	
NIT 24251326		REFERENCIA DE PAGO:	35156
Dirección: PDIO LA ALDEA LOTE 1 VDA LA CABAÑA		FECHA EMISION:	Manizales - 16/12/2015
Telefono: 3206998144	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO:	16-dic-15 Hasta 16-dic-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	15-feb-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	91.651		0	0	91,651
Subtotales:		1	91.651		0	0	91,651

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).

Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.

Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:

DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.

Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP: 2907-7967 PERIODO DE COBRO 2015

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8811400

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7700998924715 (8020) 0000135156 (3900) 00000091651 (36) 20160215

NOTA		OBSERVACIONES	
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).		LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP: 2907-7967 PERIODO DE COBRO 2015	
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.			
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:			
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.			
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS			
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co			

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830816890-1

Recibi Conforme _____

1/1

SO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX. 8841409

Señores	CARMONA CARMONA JHON FREDY	FACTURA DE VENTA No. OC 1788	
NIT	16054804	REFERENCIA DE PAGO:	35126
Dirección:	PDIO CAMPO HERMOSO VDA VIEJA ARAUCA	FECHA EMISION:	Manizales - 16/12/2015
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO :	16-dic-15 Hasta 16-dic-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	15-feb-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	76.911		0	0	76.911
Subtotales:		1	76.911		0	0	76.911

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8147 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX. 8841409

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000235126 (3900) 00200076911 (96) 20160715

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8147 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016390-1

Recibi Conforme _____

SO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por JORGE

1/1



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409

Señores

ACEVEDO GONZALEZ HECTOR FABIO

NIT

10195298

Dirección:

CL9 11 56

Telefono:

8690417

Webmail:

Ciudad:

VITERBO

FACTURA DE VENTA

No. OC 1898

43172

REFERENCIA DE PAGO:

FECHA EMISION:

Manizales - 01/11/2016

PERIODO FACTURADO :

1-nov-16 Hasta 1-nov-16

FECHA VENCIMIENTO:

2-ene-17

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesión de Aguas	1	273.831		0	0	273,831
Subtotales:		1	273.831		0	0	273,831

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA, EXP. 2902-026-SUB PERIODO DE COBRO 2016



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(815) 2709098974715 / (8020) 0000043172 / (3900) 000000273831 (90) 20120102

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA, EXP. 2902-026-SUB PERIODO DE COBRO 2016

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme: _____

Item PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830946890-1

4/5

SO

Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores RUIZ SIERRA JORGE IGNACIO

NIT 10077935

Dirección: PDIO SAN DIEGO PDIO EL DANUBIO VDA VITERBO

Telefono: Ciudad: VITERBO

Webmail:

FACTURA DE VENTA
No. OC 1892

REFERENCIA DE PAGO: 43166

FECHA EMISION: Manizales - 01/11/2016

PERIODO FACTURADO : 1-nov-16 Hasta 1-nov-16

FECHA VENCIMIENTO: 2-ene-17

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	273.831		0	0	273.831
Subtotales:		1	273.831		0	0	273.831

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).

Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.

Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.

Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-0016 PERIODO DE COBRO 2016



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(815) 7709938974715 (8020) 0000043166 (3500) 000000273831 (96) 20170107

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).

Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.

Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.

Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-0016 PERIODO DE COBRO 2016

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____

ISO

Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

9/10



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Telefono: 8841409

Fax: 8977716

Email: corporcaldas@corporcaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social: GAIA ENERGY LTDA
Nit: 900127139
Direccion: CR 7 B 123 70
Telefono: 6127088
Ciudad: BOGOTA
Departamento: BOGOTA

FACTURA DE VENTA No. PE 175
Referencia de pago No: 41752
Periodo Facturado
Desde: 01 de ene de 2015
Hasta: 31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento: 01 de jul de 2016
Fecha de Registro: 29 de abr de 2016

Ubicacion Geografica
Fecha Catastral
Predio

Ubicacion Hidrografica
Cuenca
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2015									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	DOMESTICO	FUENTE NO DEFINIDA	1.34	1.00	0.00	179.71	0.00	241.40
1	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	172.80	0.00	290.70
1	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	6,048.00	0.00	10,174.58
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	57.89	0.00	97.39
1	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
2	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
2	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	3,024.00	0.00	5,087.29
3	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
4	1	DOMESTICO	FUENTE NO DEFINIDA	1.34	1.00	0.00	179.71	0.00	241.40
4	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	1,151.71	0.00	1,937.53
4	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
4	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
5	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
5	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
6	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
6	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
7	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA LA REINA	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
8	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA LA REINA	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
8	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
9	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA EL PERRO	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
9	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.82	1.00	0.00	8,640.00	0.00	15,742.02
9	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.82	1.00	0.00	5,184.00	0.00	9,445.21
10	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
10	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA EL OLIMPO	1.68	1.00	0.00	5,184.00	0.00	8,721.06
11	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA EL OLIMPO	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	1,728.00	0.00	2,907.02
12	1	INDUSTRIAL	RIO MANSO	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	4,320.00	0.00	7,267.55
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	4,320.00	0.00	7,267.55
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	6,048.00	0.00	10,174.58
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	4,320.00	0.00	7,267.55



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No. PE 175
Referencia de pago No: 41752
Periodo Facturado
Desde: 01 de ene de 2015
Hasta: 31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento: 01 de jul de 2016
Fecha de Registro: 29 de abr de 2016

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(4151) 7709998974715 (80201) 0000041752 (3900) 00600656269 (961) 20160701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 08/02/2017



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Telefono: 8841400

Fax: 8977716

Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,540.00	0.00	14,535.11
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,540.00	0.00	14,535.11
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,540.00	0.00	14,535.11
12	1	INDUSTRIAL	RIO MANSO	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
12	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA LA PALMA	1.68	1.00	0.00	3,024.00	0.00	5,087.29
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	4,320.00	0.00	7,267.55
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	4,320.00	0.00	7,267.55
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	4,320.00	0.00	7,267.55
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	6,048.00	0.00	10,174.58
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.82	1.00	0.00	12,960.00	0.00	23,613.03

TU: Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

SUBTOTAL \$ 656.269
DESCUENTO \$ 0
RECARGO \$ 0
I.V.A. \$ 0
TOTAL A PAGAR \$ 656.269

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE 00 / 100 PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 08/02/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	PE	175
Referencia de pago No:		41752
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2015
Hasta		31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento		01 de jul de 2016
Fecha de Registro		29 de abr de 2016

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 720998974715 (8020) 000041752 (3900) 00000656269 (96) 20160701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 08/02/2017

